
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.
Sigla:
Nit: 890.102.768 - 5
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 4.477
Fecha de matrícula: 28/05/1969
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación de la matrícula: 03/07/2020
Activos totales: $672.071.687.570,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CR 48 No 70 - 38
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: contabilidad@clinicageneraldelnorte.com
Teléfono comercial 1: 3091999

Direccion para notificación judicial: CR 48 No 70 - 38 PI 2
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: juridica@clinicageneraldelnorte.com
Teléfono para notificación 1: 3091999

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.010 del 20/05/1969, del Notaria Segunda de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/05/1969 bajo el número 24.454 del libro IX, se constituyó la sociedad:limitada denominada "CLINICA DEL NINO LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 2.956 del 21/12/1976, otorgado(a) en Notaria

Signature Not Verified

Cuarta de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/01/1978 bajo el número 6.620 del libro IX, la sociedad cambio de razon social a "CLINICA GENERAL DEL NORTE LIMITADA".

Por Escritura Pública número 2.429 del 10/07/1995, otorgado(a) en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/07/1995 bajo el número 59.637 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion ORGANIZACION CLINICA GEN ERAL DEL NORTE LTDA

Por Escritura Pública número 1.017 del 10/03/1997, otorgado(a) en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/04/1997 bajo el número 69.137 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad anonima denominada ORGANIZACION CLINICA GE NERAL DEL NORTE S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.599	16/11/1969	Notaria 2a. de Barran	25.264	02/01/1970	IX
Escritura	2.898	05/09/1972	Notaria 4a. de Barran	838	20/10/1972	IX
Escritura	3.868	30/12/1974	Notaria 4a. de Barran	3.821	31/12/1974	IX
Escritura	3.921	31/12/1974	Notaria 4a. de Barran	3.865	23/01/1975	IX
Escritura	594	28/08/1975	Notaria 4a. de Barran	4.637	15/09/1975	IX
Escritura	405	04/03/1976	Notaria 4a. de Barran	5.345	29/03/1976	IX
Escritura	1.932	03/09/1976	Notaria 4a. de Barran	6.240	23/09/1976	IX
Escritura	2.610	24/11/1976	Notaria 4a. de Barran	6.494	14/12/1976	IX
Escritura	2.956	21/12/1976	Notaria Cuarta de Barr	6.620	18/01/1978	IX
Escritura	42	19/01/1978	Notaria 4a. de Barran	8.051	20/02/1978	IX
Escritura	841	10/04/1979	Notaria 4a. de Barran	9.900	09/05/1979	IX
Escritura	2.434	02/10/1979	Notaria 4a. de Barran	10.983	11/01/1980	IX
Escritura	328	14/02/1982	Notaria 4a. de Barran	15.862	05/11/1982	IX
Escritura	1.576	19/07/1983	Notaria 4a. de Barran	17.613	03/10/1983	IX
Escritura	733	06/04/1984	Notaria 4a. de Barran	19.227	14/06/1984	IX
Escritura	1.174	24/05/1984	Notaria 4a. de Barran	20.014	27/09/1984	IX
Escritura	2.352	24/09/1984	Notaria 4a. de Barran	20.119	10/09/1984	IX
Escritura	2.975	26/11/1984	Notaria 4a. de Barran	21.627	14/06/1985	IX
Escritura	1.217	14/05/1985	Notaria 5a. de Barran	21.628	14/06/1985	IX

Escritura	3.492	31/12/1986	Notaria 5a. de Barran	26.250	27/02/1987	IX
Escritura	995	13/04/1987	Notaria 5a. de Barran	26.799	06/05/1987	IX
Escritura	3.443	31/12/1987	Notaria Unicade Soleda	28.986	21/01/1988	IX
Escritura	3.442	31/12/1987	Notaria Unica de Soled	28.985	21/01/1988	IX
Escritura	599	01/03/1988	Notaria 5a. de Barran	29.395	08/03/1988	IX
Escritura	810	22/03/1988	Notaria 5a. de Barran	30.173	23/05/1988	IX
Escritura	2.664	22/08/1989	Notaria 5a. de Barran	34.771	12/10/1989	IX
Escritura	2.971	14/09/1989	Notaria 5a. de Barran	34.771	12/10/1989	IX
Escritura	4.177	18/12/1989	Notaria 5a. de Barran	35.682	01/02/1990	IX
Escritura	4.684	24/10/1990	Notaria 5a. de Barran	38.764	20/11/1990	IX
Escritura	5.443	19/12/1991	Notaria 5a. de Barranq	45.295	20/05/1992	IX
Escritura	2.773	23/07/1992	Notaria 5a. de Barranq	46.830	28/09/1992	IX
Escritura	3.862	21/10/1994	Notaria 5a. de Barranq	56.231	02/11/1994	IX
Escritura	4.265	18/11/1994	Notaria 5a. de Barranq	56.577	01/12/1994	IX
Escritura	1.025	09/12/1994	Notaria 8a. de Barranq	56.712	14/12/1994	IX
Escritura	2.429	10/07/1995	Notaria 5a. de Barranq	59.637	12/07/1995	IX
Escritura	1.580	05/12/1995	Notaria 8a. de Barranq	61.805	22/12/1995	IX
Escritura	478	10/04/1996	Notaria 8a. de Barranq	63.848	07/05/1996	IX
Escritura	2.775	15/07/1996	Notaria 5a. de Barranq	65.041	31/07/1996	IX
Escritura	1.017	10/03/1997	Notaria 5a. de Barranq	69.137	30/04/1997	IX
Escritura	4.622	08/09/1997	Notaria 5a. de Barranq	71.649	30/09/1997	IX
Escritura	6.979	30/12/1997	Notaria 5a. de Barranq	73.421	22/01/1998	IX
Escritura	4.784	15/09/1998	Notaria 5a. de Barranq	81.421	10/06/1999	IX
Escritura	2.171	02/06/1999	Notaria 5a. de Barranq	83.806	29/10/1999	IX
Escritura	1.713	27/04/2000	Notaria 5a. de Barranq	88.368	08/08/2000	IX
Escritura	2.488	29/06/2001	Notaria 5a. de Barranq	94.887	13/09/2001	IX
Escritura	1.575	17/04/2002	Notaria 5a. de Barranq	98.862	24/05/2002	IX
Escritura	4.511	06/10/2003	Notaria 5. de Barranq	107.557	23/10/2003	IX
Escritura	2.588	31/05/2004	Notaria 5. de Barranq	112.644	09/08/2004	IX

Escritura	2.940	16/06/2005	Notaria 5. de Barranq	118.744	15/07/2005	IX
Escritura	279	01/02/2013	Notaria 5a. de Barranq	252.040	25/02/2013	IX
Escritura	466	24/02/2016	Notaria 5 a. de Barran	302.177	01/03/2016	IX
Escritura	940	07/04/2016	Notaria 5a. de Barranq	306.877	12/04/2016	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2047/03/10
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: 1) Creación, administración, comercialización, Dirección de Instituciones prestadoras de servicios de salud (I.P.S), ya sean de propiedad exclusiva de la sociedad o de terceras personas y que esten funcionando en el domicilio principal de la sociedad o en cualquier ciudad o lugar de la Republica de Colombia. 2).-Dentro del funcionamiento de la Institucion Prestadora de servicios de salud, puede la sociedad por si mismo o por intermedio de la I.P.S., prestar los servicios Medicos especializados y generales integrales que se requieran. De igual manera prestar los servicios hospitalarios integrales dentro de los diferentes niveles de complejidad senalados en la ley y las autoridades del sector salud. De igual manera prestar los servicios integrados de: Suministro Integral de Medicamentos cualquiera que sea su tipo y forma y sea de Produccion Nacional o importados. Servicios Odontologicos Generales y especializados en cualquiera de las areas previstas por las autoridades Odontologicas. Servicios integrales Generales y especializados de examenes de laboratorio, ya sea clinicos, bacteriologicos o banco de sangre, pudiendo dentro de esta ultima especialidad desarrollar toda la infraestructura permitida por la ley y las autoridades del sector salud en cuanto al tratamiento, obtencion, manipulacion, conservacion y su ministro de la sangre humana y sus derivados. Servicios de examenes clinicos generales y especializados y en especial de servicios de imageonologia y de todo tipo de ayudas diagnosticas en general y en cualquiera de las especialidades del sector salud. 3).-Pude la sociedad producir, promocionar, importar, exportar y en general realizar cualquier actividad licita de comercio en relacion a los medicamentos, equipos medicos generales y especializados, de ayudas diagnosticas o de cualquiera en las areas en las cuales la I.P.S., presta servicios y obtener de las autoridades los permisos correspondientes. 4).-Puede la sociedad participar en licitaciones publicas o privadas, presentar propuestas y celebrar los contratos licitados para su ejecucion de conformidad con los terminos de referencia. 5).-Celebrar los contratos de compra-venta, arriendo, permuta, hipoteca, comodato, y demas que requiera la sociedad para el desarrollo del objeto social en ralacion con los bienes inmuebles y muebles. 6).-Celebrar el contrato de cuenta corriente en todas sus manifestaciones. 7).- Celebrar contratos de hipoteca, mutuo o prestamo, de prenda sobre los bienes muebles o inmuebles de la sociedad o de terceros. 8).-Participar como socia o accionista en sociedades de igual o similar objeto social y de igual o diferente forma social 9).- Participar en los mercados bursatiles o bolsas de valores. 10). Celebrar contratos de prestacion de servicios integrales con cualquier tipo de personas naturales o juridicas y dentro de estas ultimas de cualquier naturaleza. Celebrar todos los contratos, actos y convenios permitidos por la

ley que tiendan al desarrollo del objeto social. La sociedad puede constituir y participar como socio, accionista o miembro de consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, pudiendo ser del orden Nacional e Internacional cuando los mismos tengan como finalidad el desarrollo del objeto social y el beneficio de la sociedad. 1. La prestación de servicios, asesorias, capacitacion y asistencia en el ramo de salud ocupacional y seguridad industrial, en desarrollo de este objeto la sociedad podra actuar como contratista o por iniciativa propia en todos aquellos negocios o actividades que tengan relaci¢n con el servicio, como la comercialización nacional o internacional de articulos para seguridad industrial y salud ocupacional. 2. La realizacion de actividades y el diseño de proyectos y programas de auditoria medica, clinica y de servicios de salud de entidades prestadoras de servicios de salud, EPS, EPS-S, ARP, compañias de seguros y reaseguros y entidades adaptadas, dentro o fuera del pais, a nivel privado y publico. 3. La prestacion del servicio de promocion y prevencion en salud, medicina preventiva y del trabajo, examenes de laboratorio clinico, otros examenes paraclínicos, higiene industrial, Seguridad Industrial y saneaimiento ambiental. 4. Desarrollar programas de investigacion en las areas de la salud. 5. Desarrollar programas docentes a traves de cursos de actualizacion y educacion continuada. 6. Realizar examenes medicos de ingreso Periodicos y de retiro a las empresas que lo requieran. 7. Brindar actividades de rehabilitacion fisica a los afiliados de EPS-ARP-ARS o poblacion en regimen de excepcion. 8. Diseño e implementacion de sistemas de vigilancia epidemiologica a los factores de riesgo que se requieran por las empresas o entidades interesadas 9. Otras actividades en los subprogramas de Medicina preventiva y del trabajo y para el funcionamiento de Comites paritarios. 11. Permitir que la sociedad sirva de garante, tercero avalista o codeudor solidario y comprometer su responsabilidad en forma ilimitada a cualquier sociedad, sea socia, accionista o no de aquellas.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: Q862100 (PL) ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
Actividad Secundaria Código CIIU: Q861000 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	$46.000.000.000,00
Número de acciones	:	46.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	$35.522.100.000,00
Número de acciones	:	35.522.100,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	$35.522.100.000,00
Número de acciones	:	35.522.100,00
Valor nominal	:	1.000,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 21/05/2018, otorgado en Barranquilla inscrito(a)

en esta Cámara de Comercio el 30/07/2018 bajo el número 347.093 del libro IX, consta que la sociedad:
ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.
Es CONTROLADA por:

Domicilio:
Fecha de configuración:

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Asamblea General de Accionistas tendra las funciones que se relacionaran mas adelante, no obstante tambien tendra la que estos estatutos le asignan, los que la ley senale y en general cualquier funcion que por la ley o estatutos no este asignado a otro ente. La Asamblea General de Accionistas desde ahora y para siempre autoriza a los Representantes legales de la sociedad para que intervengan a nombre de ella y comprometan su total responsa bilidad, en todos los actos, contratos o convenios en los cuales deban intervenir para el desarrollo del objeto social y todo sin limite de cuantia y sin necesidad de autorizacion previa de la Asamblea General de Accionistas por cuanto no la requieren.La representacion legal de la sociedad la tiene solamente el Presidente de la sociedad,quien sera la unica persona que usara la razon social en todos los actos, contratos o convenios en los cuales debe intervenir para un buen desarrollo del objeto social y del funcionamiento general de la sociedad.Ademas representara a la sociedad en los citados actos y ante la autoridad competente, pudiendo constituir los apoderados que representen a la sociedad entregando las facultades que requieran. El Presidente tendra tres (3) Suplentes que lo reemplazaran en sus faltas absolutas o temporales con las mismas facultades y sin necesidad de acreditar la ausencia del principal. Sera estrictamente necesario que por lo menos dos (2) de los tres Suplentes actuen en forma conjunta y por lo tanto cuando actuen los Suplentes para que puedan representar a la sociedad y comprometer su responsabilidad, necesariamente el acto, contrato o convenio debe ser aceptado y firmado por dos (2) de los tres Suplentes. El presidente de la sociedad, tiene plenas facultades para desarrollar y ejecutar todos los actos que requiera el desarrollo del objeto social y el buen funcionamiento de la sociedad y en especial ejecutar las directrices de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En especial tiene las siguientes funciones entre otras: Constituir los apoderados que requiera la sociedad, fijandole funciones y entregandole facultades para la defensa de la sociedad. Los representantes legales por autorización de la Asamblea General de Accionistas, pueden firmar contratos, actos, convenios o cualquier tipo de compromisos en los cuales se comprometa la responsabilidad de la sociedad sin importar el limite de la cuantía. Los Representantes Legales de la sociedad, por expresa autorización de la Asamblea General de Accionistas, pueden constituir Apoderados Generales, mediante el otorgamiento de Escritura Publica exclusivamente para fines judiciales, poderes que puede revocar en cualquier momento. En consecuencia los Apoderados Generales con fines judiciales que den representar plena y ampliamente a la sociedad en todos los pro cesos civiles,laborales,penales,administrativos,militares,policivos o de cualquier índole en los cuales deba intervenir la sociedad,bien como parte o como un tercero en cualquiera de sus formas.En los procesos puede conferir o revocar los poderes especiales que requieran los abogados que defenderan la personeria de la sociedad,para lo cual tiene amplias facultades y por lo tanto puede conceder las facultades necesaria a fin de que en todo momento la personeria de la poderdante tenga plena representacion. Los apoderados judiciales pueden comparecer a los interrogatorios de parte dentro del proceso o como prueba anticipada y en los mismos, actuar a nombre de la sociedad y comprometer su responsabilidad. Pueden comparecer a las audiencias de

conciliacion de que trata el articulo 101 del C. de. P.C. o las que conforme a la ley se dominan extraproceso. Asi mismo puede solicitar la convocatoria de Tribunales de Arbitramento y en todas sus actuaciones, puede presentar propuestas, estudiarlas, sustentarlas o rechazarlas y cuando lo consideren necesario, tomar decisiones en las audiencias o en los procesos en cualquiera de sus partes comprometiendo la responsabilidad de la sociedad y por lo tanto obligandola a su cumplimiento, ya que personalmente deben veficar que se cumpla lo aceptado o estipulado y en razon de ello los incumplimientos en cuanto a desacatos y demas sanciones,lo asumirá personalmente el apoderado que hubiere actuado. Los apoderados conforme a las facultades conferidas,pueden comparecer y representar a la sociedad en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial y todo conforme el articulo 44 del C. de P. C.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 132 del 04/06/1998, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/06/1999 bajo el número 81.423 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente.	
Cure Rios Ligia Maria	CC 22395720
Suplente del Presidente.	
Herrera Cure Rosemary	CC 32777156
Suplente del Presidente.	
Herrera Cure Maria Del Carmen	CC 22462623

Nombramiento realizado mediante Acta número 203 del 21/12/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/12/2015 bajo el número 299.514 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
3o Suplente del Presidente	
Rueda Bustos Martha Josefa	CC 32751012

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 211 del 05/04/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/06/2019 bajo el número 365.037 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Herrera Cure Rosemary	CC 32.777.156
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Herrera Cure Maria Del Carmen	CC 22.462.623
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Rueda Bustos Martha Josefa	CC 32.751.012
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Peñaranda Verdeza Sandra	CC 22.493.113
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	

Ocampa Mejia Miguel	CC 75.086.734
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Gonzalez Cortes Felipe Raúl	CC 8.673.343
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Fontalvo Simanca Claudia	CC 32.779.086
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Hernandez Calderon Zoraida Esther	CC 39.002.085
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Luis Fernando Lora Martin-Leyes	CC 72.160.455
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Romero Ortiz Luis Ernesto	CC 19.286.613

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 212 del 21/10/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/01/2020 bajo el número 375.644 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. GESTION Y DESARROLLO PROFESIONAL S.A.S.	NI 900695249
Revisor Fiscal Suplente Duran Lozano Jose Isabel	CC 3688262

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 24/10/2019, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/01/2020 bajo el número 375.646 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Ppal. Lopez Lidueñas Johanna Rosa	CC 1016028746

PODERES

Que por escritura publica No. 2.051 del 26 de Mayo de 1.999, otorgada en la Notaria 5a. de Barranquilla, inscrita en esta C^mara de Comercio el 4 de Junio de 1.999, bajo el No. 1.566 del libro respectivo, consta que LIGIA MARIA CURE RIOS C.C. No. 22.395.720 de Barranquilla, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., otorga Poder General, a la senora ELIZABETH CHARRIS SARMIENTO C.C. No. 22.673.355 de Santo Tomas. Poder que se confiere en los siguientes terminos y estipulaciones: a).-Para que actuando en nombre y representacion de la poderdante inicie y lleve hasta su terminacion todos los tramites que por ley se requieran para la defensa de la personeria en todos los procesos judiciales,bien sean civiles, penales, laborales o de cualquier indole, incluidos los contencioso administrativos o los que inicien las entidades en general del estado cualquiera que sea su tipo. dentro de los procesos judiciales y con amplias facultades puede asistir representando a la poderdante a las Audiencias de Conciliacion, que deben darse en esos procesos, bien sean las audiencias de que trata el Articulo 101 de. C. de P. C. o la ley 23 de 1.991 y sus Decretos reglamentarios o ante la via contenciosa administrativa. En las audiencias puede presentar propuestas, presentar pruebas, sustentarlas, controvertirlas, contestar interrogatorios o rechazar propuestas y en especial puede aceptar acuerdos y firmar el Acta de conciliacion. Al aceptar o rechazar los acuerdos de

las conciliaciones lo hace con plenas y amplias facultades para comprometer la total responsabilidad de la poderdante en el cumplimiento de las obligaciones que hubiere adquirido. Segundo.-Dentro de los procesos relacionados, tambien puede con amplias facultades absolver o contestar los interrogatorios de parte que se le pretenda formular a la poderdante en los procesos en los cuales sea demandada. De igual forma puede contestar los interrogatorios de parte que se hagan como prueba anticipada. En los interrogatorios puede contestar afirmativamente sobre los hechos que se le preguntan o negarlos en su totalidad, asi como presentar las pruebas que considere necesarias.Tercero.-Puede recibir notificaciones personales o de cualquier tipo y constestar las demandas por intermedio de apoderado judicial. Para lo anterior queda con amplias plenas facultades para otorgar los poderes especiales que requieran los abogados que asumiran la defensa de la poderdante y en especial concederle capacidad plena de representacion. De igual manera puede renunciar a terminos de ejecutoria, traslado y notificacion. Cuarto.-En consecuencia la apoderada general tiene amplias facultades para representar a la poderdante, pero unica y exclusivamente dentro de los procesos judiciales. Por lo citado, cualquier actuacion que realice la apoderada y que no tenga relacion con los procesos citados carece de validez y por ende no compromete en nada a la otorgante.

Que por Escritura Publica No.2.053 del 26 de Mayo de 1.999, otorgada en la Notaria Quinta del circulo de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio el 9 de Junio de 1.999, bajo el No.1.567 del libro respectivo, consta que la senora LIGIA MARIA CURE RIOS, C.C.No 22.395.720, que actua en su calidad de representante legal de la sociedad "ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., confiere PODER GENERAL, a la senora LUZ DEL CARMEN OSPINO CANAS, C.C.No.32.607.994, en los siguientes terminos y estipulaciones: a).Para que actuando en nombre y representacion de la poderdante inicie y lleve hasta su terminacion todos los tramites que por Ley se requieran para la defensa de la personeria en todos los procesos judiciales, bien sean civiles, penales, laborales o de cualquier indole, incluidos los contencioso administrativos o los que inicien las entidades en general del Estado cualquiera que sea su tipo. Dentro de los procesos judiciales y con amplias facultades puede asistir representando a la poderdante a las AUDIENCIAS DE CONCILIACION, que deban darse en esos procesos, bien sean las audiencias de que trata el articulo 101 del C. de P.C. o la Ley 23 de 1.991 y sus decretos reglamentarios o ante la via contenciosa Administrativa. En las audiencias puede presentar propuestas, presentar pruebas, sustentarlas, controventirlas, contestar interrogatorios o rechazar propuestos y en especial puede aceptar acuerdos y firmar el Acta de conciliacion. Al aceptar o rechazar los acuerdos de las conciliaciones lo hace con plenas y amplias facultades para comprometer la total responsabilidad de la poderdante en el cumplimiento de las obligaciones que hubiere adquirido. SEGUNDO: Dentro de los procesos relacionados, tambien puede con amplias facultades absorver o contestar los interrogatorios de parte que se hagan como prueba anticipada. En los interrogatorios puede contestar afirmativamente sobre los hechos que se le preguntan o negarlos en su totalidad, asi como presentar las pruebas que considere necesarias. TERCERO: Puede recibir notificaciones personales o de cualquier tipo y contestar las demandas por intermedio de apoderado judicial. Para lo anterior queda con amplias, plenas facultades para otorgar los poderes especiales que requieran los abogados que asumira la defensa de la poderdante y en especial concederle capacidad plena de representacion. De igual manera puede renunciar a termino de ejecutoria, traslado y notificacion. CUARTO: En consecuencia la apoderada general tiene amplias facultades para representar a la poderdante, pero unica y exclusivamente dentro de los procesos judiciales. Por lo citado, cualquier actuacion que realice la apoderada y que no tenga relacion con los procesos citados carece de validez y por ende no compromete en nada a la otorgante.

Que por Escritura Publica No.5.666 del 9 de diciembre del 2.002, otorgada en la

Notaria 5a. de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio el 13 de diciembre del 2.002 bajo el No.2.267 del libro respectivo, consta que la Dra. LIGIA MARIA CURE RIOS, C.C.No.22.395.720, que actua en este acto en su calidad de Representante Legal Principal de ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL tan amplio y suficiente como cuanto a derecho se requiera en favor de la Dra. LUZ DEL CARMEN OSPINO CANAS, C.C.No.32.607.994, podra que se confiere para que actuando en nombre y representacion de la poderdante, inicie y lleve hasta su terminacion la totalidad de los actos o actuaciones que se requieran para ejecutar las facultades que en forma expresa y concreta se senalan en este instrumento y ellas son: 1-a).Para que celebre con cualquiera de las empresas que prestan servicios publicos de Colombia, los contratos para que a la poderdante tales empresas le suministren en forma continua los servicios publicos que prestan. En consecuencia, puede al firmar el contrato, aceptar todas y cada una de las clausulas del mismo y realizar la totalidad de los procedimientos y tramites necesarios para el inicio de la prestacion de los servicios, lo cual incluye firma de solicitudes, autorizaciones y demas necesarios. Asi mismo puede presentar ante tales entidades, las reclamaciones y peticiones a que hubiere lugar y realizar todo el procedimiento indicado en la Ley para su tramite, por lo cual pude presentar recursos e incidentes en cualquiera de las instancias procesales. 1-b).Presentar ante cualquier tipo de autoridad o ente administrativo, judicial, militar, policivo, tributario o de cualquier tipo sin importar su calidad o naturaleza juridica, las declaraciones que conforme a la Ley se deben presentar como resultado del ejercicio del objeto social de la poderdante, lo cual incluye autorizacion para la firma de los formularios o documentos necesarios y consignar en ellos, la totalidad de los datos obligatorios y adjuntar los soportes probatorios que se requieran. 1-d).Queda autorizada para recibir notificaciones personales de cualquier acto administrativo, resolucion, requerimiento, comunicacion o exigencias que generen las diferentes entidades del estado sin importar su naturaleza o calidad juridica. Presentar dentro del tramite de lo indicado, los recursos e incidentes a que hubiere lugar en cualquiera de las instancias procesales y todo sin la menor limitacion y la totalidad de los soportes probatorios que se requieran. 1-e). Presentar ante los diferentes entes del Estado cualquiera que sea su naturaleza juridica o calidad, la totalidad de las reclamaciones o peticiones que se deban formular para la proteccion y defensa de la personeria de la poderdante, quedando facultada para realizar la totalidad de los procedimientos indicados en la norma sustancial y procesal para la proteccion de los derechos que a la poderdante le reconocen la constitucion nacional y la Ley. 1-f).Conferir poderes especiales a los abogados que deban ejercer la defensa de la personeria de la poderdante a cualquiera de los casos relacionados en este instrumento y en forma especial, en aquellos casos en que la Ley estipule que el tramite, reclamacion o defensa, lo debe adelantar un abogado titulado. Para todo lo anterior la apoderada la puede conferir a los apoderados especiales, las facultades que requieran para ejercer la defensa de la personeria de la poderdante. Puede revocar en cualquier momento, los Poderes Especiales que hubiere conferido. Tambien puede conferir Poderes Especiales a personas que no sean abogados, en los casos en que la Ley permita que una necesidad de ser abogada y para lo anterior, entregar las facultades necesarios. 1.g).Ante cualquier tipo de autoridad de cualquier orden o naturaleza juridica o persona privada o autorizada por la Ley, la apoderada puede presentar solicitudes de conciliacion judicial o extrajudicial, adjntando a la misma la totalidad de los soportes probatorios necesarios. Asi mismo, puede comparecer a las audiencias de conciliacion que la poderdante hubiere solicitado o las que hubieren sido solicitadas por otras personas. En el tramite de la conciliacion, puede presentar propuestas, debatirlas, rechazarlas, aprobarlas y en general y con las mas amplias facultades, realizar todos los tramites que requiera la defensa de la personeria de la poderdante. Tiene plenas facultades para firmar las actas en las cuales se consignado todo lo debatido y/o aprobado en la audiencia de

conciliacion, la cual obliga a la poderdante a su cumplimiento.

Por Escritura Pública número 5.036 del 14/08/2006, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/08/2006 bajo el número 3.111 del libro V, consta que LIGIA MARIA CURE RIOS, C.C.No.22.395.720, que actua en su calidad de Presidente - Representante Legal Principal de la ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., que actuando en el caracter indicado y por tener plenas y amplias facultades para ello, viene a otorgar PODER GENERAL tan amplio y suficiente como cuanto a derecho se requiera, a favor de la Dra. ELIZABETH CHARRIS SARMIENTO, C.C.No.22.673.355, poder que se confiere en los siguientes terminos y estipulaciones: PRIMERO. Para que actuando en nombre y representacion de la poderdante, inicie y lleve hasta su terminacion todos los tramites que por Ley se requieran para asistir a las AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL que sean convocadas por la poderdante o dentro de las que ella figure como convocada en cualquier forma y dentro de las audiencias, puede estudiar las propuestas que se presenten y aceptarlas o rechazarlas. De igual manera puede presentar cualquier tipo de propuestas y en general, asumir la representacion de la poderdante, para lo cual puede firmar el acta en la cual se consigne que no hay acuerdo conciliatorio o se plasmen los acuerdos que se acepten dentro de la conciliacion. SEGUNDO. Se deja constancia que se modifica el anterior Poder General que le habia conferido la poderdante a la apoderada general en el sentido de precisar que la apoderada, si puede representar a la poderdante dentro de las audiencias de conciliacion extrajudicial.

Por Escritura Pública número 1.248 del 02/05/2017, otorgado(a) en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/05/2017 bajo el número 6.122 del libro V, consta, que la Doctora LIGIA MARIA CURE RIOS, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 22.395.720 de Barranquilla, y dijo: "Que está domiciliada en la ciudad de Barranquilla(Atlco). Que actúa en su calidad de Presidente-Representante legal principal de la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., Que actuando en el carácter indicado y por tener plenas y amplias facultades para ello, viene a otorgar PODER GENERAL tan amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera, a favor del Doctor FELIPE RAUL GONZALEZ CORTES, hombre, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.673.343 expedida en Barranquilla (Atlco), domiciliado en Barranquilla, poder que se confiere en los siguientes términos y estipulaciones.
Para que actuando en nombre y representación de la poderdante,
inicie y lleve hasta su terminación todos los trámites que por ley se requieran para la defensa de la personería en todos los procesos judiciales, bien sea civiles, penales, laborales, o de cualquier índole, incluidos los contenciosos administrativos o los que inicien las entidades en general del estado cualquiera sea su tipo, dentro de los procesos judiciales y con amplias facultades puede asistir representando a la poderdante a las audiencias de conciliacion Judicial que deban darse en esos procesos, bien sea las audiencias de que trata el articulo 101 del C de P.C o la ley 23 de 1991, articulo 373 del C. G del P. y sus decretos reglamentarios o las leyes o ante la vía contenciosa administrativa. En las audiencias puede presentar propuestas, presentar pruebas, sustentarlas controvertirlas, contestar interrogatorios o rechazar propuestas y en especial puede aceptar acuerdos y firmar el Acta de Conciliación. Al aceptar o rechazar los acuerdos de las conciliaciones lo hace con plenas y amplias facultades para comprometer la total responsabilidad de la poderdante en el cumplimiento de las funciones que hubiere adquirido. SEGUNDO.Dentro de los procesos relacionados, también puede con amplias facultades absolver o contestar los interrogatorios de parte que se le pretenda formular a la poderdante en los procesos en los cuales sea demandada. De igual manera puede contestar los interrogatorios de parte que se hagan como prueba anticipada. En los interrogatorios puede contestar afirmativamente sobre los hechos que se le

pregunten o negarlos en su totalidad, asi como presentar las pruebas que considere necesarias. TERCERO. Puede recibir notiticaciones personales o de cualquier tipo y contestar las demandas por intermedio de apoderado judicial. Para lo anterior queda con amplias facultades para otorgar los poderes especiales que requieran los abogados que asumiran la defensa de la poderdante y en especial concederle capacidad plena de representación. De igual manera puede renunciar a términos de ejecutoria, traslado y notificación. CUARTO. Puede iniciar y llevar a cabo hasta su terminación todos los trámites que por ley se requieran para asistir a las Audiencias de Conciliacion extrajudicial que sean convocadas por la poderdante o dentro de las que ella figure como convocada en cualquier forma y dentro de las audiencias, pueda estudiar las propuestas que se presenten y aceptarlas o rechazarlas. De igual manera puede presentar cualquier tipo de propuestas y en general, asumir la representación de la poderdante, para lo cual puede firmar el acta en la cual se consigne que no hay acuerdo conciliatorio o se plasmen los acuerdos que se acepten dentro de la conciliación. Lo anterior conforme a las normas legales vigentes en materia de conciliación extrajudicial. QUINTO.
En consecuencia el apoderado general tiene
amplias facultades para representar a la poderdante, dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales. Por lo anterior cualquier actuación que realice la apoderada y que no tenga relación con los procesos citados carece de validez y por ende no compromete en nada a la otorgante. SEXTO.
En consecuencia el
apoderado general tiene amplias facultades para representar a la poderdante, dentro de los procesos judiciales y audiencias de conciliación extrajudicial que sean convocadas por la poderdante.

Por Escritura Pública número 1.485 del 12/06/2018, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/06/2018 bajo el número 6.357 del libro V, consta, que la señora LIGIA MARIA CURE RIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.395.720 expedida en Barranquilla, y dijo: "Que actúa en su calidad de Presidente - Representante Legal Principal de la entidad ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE, Que actuando en el carácter indicado y por tener plenas y amplias facultades para ello, viene a otorgar PODER GENERAL PARA ACTUAR ANTE LAS DIFERENTES SUPERINTENDENCIAS, tan amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a favor del Dr. ALVARO PINEDO BARVO, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.156.583 de Barranquilla, domiciliado en esa ciudad, poder que se confiere en los siguientes términos y estipulaciones: PRIMERO: Para actuar como apoderado judicial de la poderdante en los procesos judiciales ante la jurisdicción de las diferentes Superintendencias del país. Igualmente el apoderado pueda iniciar y llevar hasta su terminación, todos los actos para la representación y defensa integral de la personería de la poderdante ante autoridades judiciales. SEGUNDO: El Apoderado general puede iniciar y llevar a hasta su terminacion, todos los trámites para la defensa integral y judicial de su personería y en especial dentro de los procesos que inicie la poderdante como demandante o demandada, específicamente los siguientes actos: 2-A)Intervenir en las audiencias judiciales que sean citadas por el Juez o Magistrado que conozca de un proceso de cualquier tipo o por las partes, con sujecion a la Norma Procesal que regule la audiencia dentro de la Jurisdiccion en la cual se convoque y dentro de la misma, representar a su poderdante con plenas facultades, pudiendo analizar las propuestas, debatirlas, firmar las actas en los cuales quede consignado el desarrollo de la audiencia y lo aprobado o rechazado. Exceptuando la facultad de conciliar y suscribir acuerdos de pago en nombre de la poderdante.- 2-B) Asistir a la diligencia de Interrogatorio de Parte como representante legal judicial de la poderdante y por lo tanto, tiene plenas facultades para contestar bajo la gravedad del juramento, el interrogatorio de parte que le formule el Juez o

Magistrado del conocimiento y las preguntas que le formule el o los apoderados de la o las demandantes y en tal audiencia, aportar los documentos que considere pertinentes y que conforme la norma procesal fueren pertinentes. TERCERO. Queda estipulado que el apoderado general en manera alguna tiene facultades para celebrar contratos y/o acuerdos mediante los cuales se transfieran, cedan, arrienden, permuten, hipotequen o que de cualquier forma se pretenda ceder y/o limitar los derechos que son de propiedad exclusiva de la poderdante y mucho menos, cuando se pretenda comprometer su responsabilidad con este tipo de actos.

Por Escritura Pública número 293 del 07/02/2019, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/02/2019 bajo el número 6.540 del libro V, Consta, que la Doctora LIGIA MARIA CURE RIOS, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.395.720 de Barranquilla, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, en su condición de Representante Legal Principal de la sociedad ORGANIZACION CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., distinguida con el Nit.: 890.102.768-5, y agregó: Que por medio del presente instrumento, otorga PODER GENERAL amplio y suficiente y en forma totalmente individual y separada a favor del Doctor DAVID MARINO POMBO MAZZILLO, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.729.217, expedida en la ciudad de Barranquilla, domiciliado en la ciudad de Barranquilla y del Doctor JAIME RAFAEL RODRIGUEZ MONTERROSA, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.536.363 expedida en el Municipio de Campo de la Cruz (Atlántico), domiciliado en la ciudad de Barranquilla; poder general que se otorga en los siguientes términos y estipulaciones: PRIMERO. Para que uno de los apoderados actuando en forma totalmente individual y separada, inicie y lleve hasta su terminación y bajo su total responsabilidad, todos los actos que se requieran en forma integral para la defensa de la personería de la poderdante, exclusivamente dentro de todos y cada uno de los procesos de acción de tutela o de los incidentes desacato, que en contra de ORGANIZACION CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., se hubieren presentado y estén en trámite antes del otorgamiento de este instrumento o se presenten en forma posterior, en uno cualquiera de los Juzgados y/o Tribunales que pertenecen o conforman el circuito o circuito Judicial del Departamento del Atlántico o del Departamento de San Andres Islas y Providencia y que conforme la norma legal vigente, tienen facultades y/o capacidad para conocer en primera o en segunda instancia, de los procesos de acción de tutela y de los incidentes de desacato. SEGUNDO. Los procesos de acción de tutela o incidentes de desacato en los cuales actuará uno de los apoderados, son aquellos en los cuales el motivo o causa de la tutela o del desacato, tenga relación directa o indirecta con los servicios médicos hospitalarios integrales que ORGANIZACION CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., en forma individual o como miembro de una Unión Temporal o Consorcio, le debe suministrar a los educadores y su núcleo familiar que tengan su domicilio en el Departamento del Atlántico y en el Departamento de San Andres Islas y Providencia, por estar los educadores y su núcleo familiar afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Del Magisterio y todo, en desarrollo del contrato de prestación de servicios médicos hospitalarios integrales celebrado entre la poderdante como Contratista y Fiduciaria la Previsora en su condición de vocera del patrimonio autónomo constituido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. TERCERO. El apoderado general que actúe, tiene plena facultad para recibir la o las notificaciones del auto admisorio de las acciones constitucionales que contra la poderdante se presenten y contestará la demanda de acción de tutela o los incidentes de desacato personalmente o por intermedio de la persona o abogado que delegue en forma verbal o por escrito bajo su exclusiva responsabilidad. El apoderado al contestar la tutela, tiene amplias facultades para negar o aceptar los hechos de la demanda, aportar,pedir, practicar y sustentar las pruebas en defensa de la poderdante y de igual forma,

objetar las pruebas en defensa que hubiere aportado o solicitado el accionante y pedirle al Juez que las desestime y en especial, pedir que se declare improcedente la acción de tutela y que se se nieguen en un todo las pretensiones del o de los accionantes. También queda el apoderado con amplias facultades para recibir la notificación de la sentencia de primera instancia y al hacerlo y de ser procedente, presentar los recursos de Ley, teniendo plenas facultades para todos los trámites en la segunda instancia. CUARTO. Las facultades del apoderado que actúe en nombre y representación de la poderdante, comprenden cuando el Juez y/o Magistrado del conocimiento lo determinen, comparecer al Juzgado y/o Tribunal para contestar los interrogatorios que se le soliciten y/o se le formulen y/o rendir las declaraciones que se le soliciten, incluyendo todo lo referente a los careos. El apoderado general en cumplimiento de lo aprobado por la poderdante y por tener plena capacidad en razón de su cargo al interior de la entidad, es quien tiene la obligación de verificar que se le dé cumplimiento en forma oportuna, a todo lo que se hubiere ordenado por el Juez de primera o de segunda instancia y en las condiciones en que el Juez Constitucional lo hubiere ordenado, cumplimiento de la orden judicial que debe hacer el apoderado en forma individual y sin requerir de ningún tipo de autorización, ya que actúa como apoderado general de la poderdante y es la persona encargada de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 86 de la constitución política, el Decreto 2591 de 1991 y demás concordantes y en especial, la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y por lo tanto, es el apoderado quien en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, indirecta o solidaria del representante legal de la poderdante, es quien debe asumir las sanciones por incumplimiento a las órdenes del Juez de Tutela. QUINTO. El apoderado Judicial que actúe, tiene plenas facultades para recibir las notificaciones de los incidentes de desacato que por cualquier circunstancia se inicien en contra de la poderdante en uno o varios de los procesos de acción de tutela que se hubieren tramitado antes del otorgamiento del presente instrumento o en forma posterior y al hacerlo, debe dar resolución de fondo al traslado que le haga el Juez del conocimiento y como parte integral de los indicado, aportar o solicitar en forma oportuna las pruebas que demuestren que si se cumplió con la orden de tutela o que resultó materialmente imposible cumplir con la orden de tutela y en especial, solicitar que se declaren improcedentes las peticiones del accionante dentro del desacato y se ordene su archivo. El apoderado que actúe, tiene plenas facultades para solicitarle al Juez del conocimiento, que se ordene inaplicar las posibles sanciones que hubieren sido decretadas y entre ellas, orden de arresto o multa, por demostrar las pruebas que aporta o solicita con la petición, que antes de la materialización de la sanción ordenada, se le dió cumplimiento a lo que se ordenó por el Juez de Tutela, con petición de orden de archivar el incidente y dejar sin efecto todo lo que se ordenó dentro del mismo y se expidan y se le entreguen las respectivas comunicaciones a la autoridad competente. SEXTO. El apoderado que actúe es el único responsable del cumplimiento integral y oportuno e las órdenes judiciales de tutela por tener las facultades para ello, es el apoderado que actuó y por lo tanto, el apoderado es la única persona que en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, solidaria o indirecta del representante legal principal o suplente de la poderdante, debe asumir las consecuencias del incumplimiento total o parcial de lo que hubiere ordenado el Juez del conocimiento y en concreto, con respecto de las posibles órdenes de arresto o de multas que ordenen los Jueces del concimiento. SEPTIMO. El apoderado que actúe, queda con plenas y amplias facultades, para iniciar y llevar hasta su terminación en forma directa o por intermedio de apoderado especial, los mecanismos de defensa que le permite la Constitución Nacional, el ordenamiento legal y la Jurisprudencia, cuando considere que una o varias decisiones emitidas por los Jueces de Tutela, bien dentro del proceso de tutela o en desarrollo de un incidente por desacato, con contrarias a la Constitución Nacional, el ordenamiento legal vigente y la Jurisprudencia es especial, cuando vulneran sus derechos a la libertad, defensa, debido proceso, real acceso a la justicia, igualdad entre otros y todo lo anterior, sin la menor limitación y

comprendiendo trámites por ante la Honorable Corte Constitucional o cualquier otra Alta Corte. OCTAVO. El Apoderado General que actué, tiene plenas y amplias facultades para constituir apoderados especiales y para ello, otorgar los poderes especiales que fueren necesarios y otorgarles a los apoderados, las facultades que fueren necesarias para la defensa de la personería de la poderdante o la propia del apoderado, pudiendo revocar en cualquier momento los poderes que confiera y todo bajo exclusiva responsabilidad del apoderado general. NOVENO. El apoderado general que actué, tiene facultades para representar a la poderdante, única y exclusivamente dentro de los procesos de acción de tutela en donde la poderdante es la accionada y de igual forma en el trámite de los incidentes de desacato y que por cualquier causa se presenten y tramiten en contra de la poderdante. DECIMO. Se le solicita a los Honorables Jueces y/o Magistrados del Departamento del Atlántico, del Departamento de San Andres Islas y Providencia y/o de la República de Colombia en donde actué uno de los apoderados generales, reconocerle personería al apoderado y las facultades que se le conceden mediante el presente instrumento.

Por Escritura Pública número 297 del 07/02/2019, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/02/2019 bajo el número 6.532 del libro V, consta que doctora Ligia María Cure Rios, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.395.720 de Barranquilla, en su condición de Representante Legal Principal de la sociedad Organización Clínica General Del Norte S.A. distinguida con el Nit 890.102.768-5 agregó: Que por medio del presente instrumento, otorga PODER GENERAL amplio y suficiente y en forma totalmente individual y separada a favor del Doctor Alexander Alberto Dominguez Bolaño, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.182.670, expedida en la ciudad de Barranquilla; poder general que se otorga en los siguientes términos y estipulaciones. PRIMERO. Para que uno de los apoderados actuando en forma totalmente individual y separada, inicie y lleve hasta su terminación y bajo su total responsabilidad, todos los actos que se requieran en forma integral para la defensa de la personería de la poderdante, exclusivamente dentro de todos y cada uno de los procesos de acción de tutela o de los incidentes de desacato, que en contra de Organización Clínica General del Norte S.A., se hubieren presentado y estén en trámite antes del otorgamiento de este instrumento o se presenten en forma posterior, en uno cualquiera de los Juzgados y/o Tribunales que pertenecen o conforman el circuito judicial del Departamento de Bolívar y que conforme la norma legal vigente, tienen facultades y/o capacidad para conocer en primera o en segunda instancia, de los procesos de acción de tutela y de los incidentes de desacato. SEGUNDO: Los procesos de acción de tutela o incidentes de desacato en los cuales actuará uno de los apoderados, son aquellos en los cuales el motivo o causa de la tutela o del desacato, tenga relación directa o indirecta con los servicios médicos hospitalarios integrales que Organización Clínica General Del Norte S.A., en forma individual o como miembro de una Unión Temporal o Consorcio, le debe suministrar a los pensionados de las extintas Empresa Puertos de Colombia y de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y su núcleo familiar que tengan su domicilio en el Departamento de Bolívar, por estar los pensionados y su núcleo familiar, afiliados al Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia y todo, en desarrollo del contrato de prestación de servicios médicos hospitalarios integrales celebrado o que se celebre hacia el futuro entre la poderdante como Contratista y Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia. TERCERO. El apoderado general que actúe, tiene plena facultad para recibir la o las notificaciones del auto admisorio de las acciones constitucionales que contra la poderdante se presenten u contestará la demanda de acción de tutela o los incidentes de desacato personalmente o por intermedio de la persona o abogado que delegue en forma verbal o por escrito su exclusiva responsabilidad. El apoderado al contestar la tutela, tiene amplias facultades para negar o aceptar los hechos de la demanda, aportar, pedir, practicar y sustentar las pruebas en defensa de la poderdante y de igual forma objetar las

pruebas que hubiere aportado o solicitado el accionante y pedirle al Juez que las desestime y en especial, pedir que se declare improcedente la acción de tutela y que se nieguen en un todo las pretensiones del o de los accionantes. También queda el apoderado con amplias facultades para recibir la notificación de la sentencia de primera instancia y al hacerlo y de ser procedente, presentar los recursos de Ley teniendo plenas facultades para todos los trámites en la segunda instancia. CUERTO. Las facultades del apoderado que actúe en nombre y representación de la poderdante, comprenden cuando el Juez y/o Magistrado del conocimiento lo determinen, comparecer al Juzgado y/o tribunal para contestar los interrogatorios que se le soliciten y/o se le formulen y/o rendir las declaraciones que se le soliciten, incluyendo todo lo referente a los careos. El apoderado general en cumplimiento de lo aprobado por la poderdante y por tener plena capacidad en razón de su cargo al interior de la entidad, es quien tiene la obligación de verificar que se le dé cumplimiento en forma oportuna, a todo lo que se hubiere ordenado por el Juez de primera o de segunda instancia y en las condiciones en que el Juez Constitucional lo hubiere ordenado, cumplimiento de la orden judicial que debe hacer el apoderado en forma individual y sin requerir de ningún tipo de autorización, ya que actúa como apoderado general de la poderdante y es la persona encargada de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 86 de la constitución política, el Decreto 2591 de 1991 y demás concordantes y en especial, la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y por lo tanto, es el apoderado quien en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, indirecta o solidaria del representante legal de la poderdante, es quien debe asumir las sanciones por incumplimiento a las órdenes del Juez de Tutela. QUINTO. El apoderado judicial que actúe, tiene plenas facultades para recibir las notificaciones de los incidentes de desacato que por cualquier circunstancia se inciden en contra de la poderdante en uno o varios de los procesos de acción de tutela que se hubieren tramitado antes del otorgamiento del presente instrumento o en forma posterior y al hacerlo, debe dar resolución de fondo al traslado que le haga el Juez de conocimiento y como parte integral de lo indicado, aportar o solicitar en forma oportuna las pruebas que demuestren que si se cumplió con la orden de tutela o que resultó materialmente imposible con la orden de tutela y en especial, solicitar que se declaren improcedentes las peticiones del accionante dentro del desacato y se ordene su archivo. El apoderado que actúe, tiene plenas facultades para solicitarle al Juez del conocimiento, que se ordene inaplicar las posibles sanciones que hubieren sido decretadas y entre ellas, orden de arresto o multa, por demostrar las pruebas que aporta o solicita con la petición, que antes de la materialización de la sanción ordenada, se le dio cumplimiento a lo que se ordeno por el Juez de Tutela, con petición de orden de archivar el incidente y dejar sin efecto todo lo que se ordenó dentro del mismo y se expidan y se le entreguen las respectivas comunicaciones a la autoridad competente. SEXTO. EI apoderado que actúe es el único responsable del cumplimiento integral y oportuno de las ordenes judiciales de tutela por tener las facultades para ello, es el apoderado que actuó y por lo tanto, el apoderado es la única persona que en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, solidaria o indirecta del representante legal principal o suplente de la poderdante, debe asumir las consecuencias del incumplimiento total o parcial de lo que hubiere ordenado el Juez del conocimiento y en concreto, con respecto de las posibles ordenes de arresto o de multas que ordenen los Jueces del conocimiento. SEPTIMO. El apoderado que actúe, queda con plenas y amplias facultades, para iniciar y Ilevar-hasta su terminación en forma directa o por intermedio de apoderado especial, los mecanismos de defensa que le permite la Constitución Nacional, el ordenamiento; legal y la Jurisprudencia, cuando considere que una o varias decisiones emitidas por los Jueces de Tutela, bien dentro del proceso de tutela o en desarrollo de un incidente por desacato, son contrarias a la Constitución Nacional, el ordenamiento legal vigente y la jurisprudencia y en especial, cuando vulneran sus derechos a la libertad, defensa, debido proceso, real acceso a la justicia, igualdad entre otros y todo

lo anterior, sin la menor limitación y comprendiendo tramites por ante la Honorable Corte Constitucional o cualquier otra Alta Corte. OCTAVO. EI apoderado general que actúe, tiene plenas y amplias facultades para constituir apoderados especiales y para ello, otorgar los poderes especiales, que fueren necesarios y otorgarles a los apoderados, las facultades que fueren necesarias para la defensa de la personería de la poderdante o .a propia del apoderado pudiendo revocar en cualquier momento los poderes y que confiera y todo bajo la exclusiva responsabilidad del apoderado general. NOVENO. EI apoderado general que actúe, tiene facultades para representar a la poderdante, única y exclusivamente dentro:de los procesos de acción de tutela en donde la poderdante es la accionada y de igual forma en el tramite de los incidentes de desacato y que por cualquier causa se presenten y tramiten en contra de la poderdante. DECIMO. Se le solicita a los Honorables Jaeces y/o-Magistrados-del Departamento de Bolívar y/o de la República de Colombia en donde actúe uno de los apoderados generales, reconocerle personería al apoderado y las facultades que se le, conceden mediante el presente instrumento.

Por Escritura Pública número 297 del 07/02/2019, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/02/2019 bajo el número 6.531 del libro V, consta que doctora Ligia María Cure Rios, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.395.720 de Barranquilla, en su condición de Representante Legal Principal de la sociedad Organización Clínica General Del Norte S.A. distinguida con el Nit 890.102.768-5 agregó: Que por medio del presente instrumento, otorga PODER GENERAL amplio y suficiente y en forma totalmente individual y separada a favor del Doctor David Marino Pombo Mazzillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.729.217, expedida en la ciudad de Barranquilla; poder general que se otorga en los siguientes términos y estipulaciones. PRIMERO. Para que uno de los apoderados actuando en forma totalmente individual y separada, inicie y lleve hasta su terminación y bajo su total responsabilidad, todos los actos que se requieran en forma integral para la defensa de la personería de la poderdante, exclusivamente dentro de todos y cada uno de los procesos de acción de tutela o de los incidentes de desacato, que en contra de Organización Clínica General del Norte S.A., se hubieren presentado y estén en trámite antes del otorgamiento de este instrumento o se presenten en forma posterior, en uno cualquiera de los Juzgados y/o Tribunales que pertenecen o conforman el circuito judicial del Departamento de Bolívar y que conforme la norma legal vigente, tienen facultades y/o capacidad para conocer en primera o en segunda instancia, de los procesos de acción de tutela y de los incidentes de desacato. SEGUNDO: Los procesos de acción de tutela o incidentes de desacato en los cuales actuará uno de los apoderados, son aquellos en los cuales el motivo o causa de la tutela o del desacato, tenga relación directa o indirecta con los servicios médicos hospitalarios integrales que Organización Clínica General Del Norte S.A., en forma individual o como miembro de una Unión Temporal o Consorcio, le debe suministrar a los pensionados de las extintas Empresa Puertos de Colombia y de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y su núcleo familiar que tengan su domicilio en el Departamento de Bolívar, por estar los pensionados y su núcleo familiar, afiliados al Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia y todo, en desarrollo del contrato de prestación de servicios médicos hospitalarios integrales celebrado o que se celebre hacia el futuro entre la poderdante como Contratista y Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia. TERCERO. El apoderado general que actúe, tiene plena facultad para recibir la o las notificaciones del auto admisorio de las acciones constitucionales que contra la poderdante se presenten u contestará la demanda de acción de tutela o los incidentes de desacato personalmente o por intermedio de la persona o abogado que delegue en forma verbal o por escrito su exclusiva responsabilidad. El apoderado al contestar la tutela, tiene amplias facultades para negar o aceptar los hechos de la demanda, aportar, pedir, practicar y sustentar las pruebas en defensa de la poderdante y de igual forma objetar las

pruebas que hubiere aportado o solicitado el accionante y pedirle al Juez que las desestime y en especial, pedir que se declare improcedente la acción de tutela y que se nieguen en un todo las pretensiones del o de los accionantes. También queda el apoderado con amplias facultades para recibir la notificación de la sentencia de primera instancia y al hacerlo y de ser procedente, presentar los recursos de Ley teniendo plenas facultades para todos los trámites en la segunda instancia. CUERTO. Las facultades del apoderado que actúe en nombre y representación de la poderdante, comprenden cuando el Juez y/o Magistrado del conocimiento lo determinen, comparecer al Juzgado y/o tribunal para contestar los interrogatorios que se le soliciten y/o se le formulen y/o rendir las declaraciones que se le soliciten, incluyendo todo lo referente a los careos. El apoderado general en cumplimiento de lo aprobado por la poderdante y por tener plena capacidad en razón de su cargo al interior de la entidad, es quien tiene la obligación de verificar que se le dé cumplimiento en forma oportuna, a todo lo que se hubiere ordenado por el Juez de primera o de segunda instancia y en las condiciones en que el Juez Constitucional lo hubiere ordenado, cumplimiento de la orden judicial que debe hacer el apoderado en forma individual y sin requerir de ningún tipo de autorización, ya que actúa como apoderado general de la poderdante y es la persona encargada de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 86 de la constitución política, el Decreto 2591 de 1991 y demás concordantes y en especial, la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y por lo tanto, es el apoderado quien en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, indirecta o solidaria del representante legal de la poderdante, es quien debe asumir las sanciones por incumplimiento a las órdenes del Juez de Tutela. QUINTO. El apoderado judicial que actúe, tiene plenas facultades para recibir las notificaciones de los incidentes de desacato que por cualquier circunstancia se inciden en contra de la poderdante en uno o varios de los procesos de acción de tutela que se hubieren tramitado antes del otorgamiento del presente instrumento o en forma posterior y al hacerlo, debe dar resolución de fondo al traslado que le haga el Juez de conocimiento y como parte integral de lo indicado, aportar o solicitar en forma oportuna las pruebas que demuestren que si se cumplió con la orden de tutela o que resultó materialmente imposible con la orden de tutela y en especial, solicitar que se declaren improcedentes las peticiones del accionante dentro del desacato y se ordene su archivo. El apoderado que actúe, tiene plenas facultades para solicitarle al Juez del conocimiento, que se ordene inaplicar las posibles sanciones que hubieren sido decretadas y entre ellas, orden de arresto o multa, por demostrar las pruebas que aporta o solicita con la petición, que antes de la materialización de la sanción ordenada, se le dio cumplimiento a lo que se ordeno por el Juez de Tutela, con petición de orden de archivar el incidente y dejar sin efecto todo lo que se ordenó dentro del mismo y se expidan y se le entreguen las respectivas comunicaciones a la autoridad competente. SEXTO. EI apoderado que actúe es el único responsable del cumplimiento integral y oportuno de las ordenes judiciales de tutela por tener las facultades para ello, es el apoderado que actuó y por lo tanto, el apoderado es la única persona que en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, solidaria o indirecta del representante legal principal o suplente de la poderdante, debe asumir las consecuencias del incumplimiento total o parcial de lo que hubiere ordenado el Juez del conocimiento y en concreto, con respecto de las posibles ordenes de arresto o de multas que ordenen los Jueces del conocimiento. SEPTIMO. El apoderado que actúe, queda con plenas y amplias facultades, para iniciar y Ilevar-hasta su terminación en forma directa o por intermedio de apoderado especial, los mecanismos de defensa que le permite la Constitución Nacional, el ordenamiento; legal y la Jurisprudencia, cuando considere que una o varias decisiones emitidas por los Jueces de Tutela, bien dentro del proceso de tutela o en desarrollo de un incidente por desacato, son contrarias a la Constitución Nacional, el ordenamiento legal vigente y la jurisprudencia y en especial, cuando vulneran sus derechos a la libertad, defensa, debido proceso, real acceso a la justicia, igualdad entre otros y todo

lo anterior, sin la menor limitación y comprendiendo tramites por ante la Honorable Corte Constitucional o cualquier otra Alta Corte. OCTAVO. EI apoderado general que actúe, tiene plenas y amplias facultades para constituir apoderados especiales y para ello, otorgar los poderes especiales, que fueren necesarios y otorgarles a los apoderados, las facultades que fueren necesarias para la defensa de la personería de la poderdante o .a propia del apoderado pudiendo revocar en cualquier momento los poderes y que confiera y todo bajo la exclusiva responsabilidad del apoderado general. NOVENO. EI apoderado general que actúe, tiene facultades para representar a la poderdante, única y exclusivamente dentro:de los procesos de acción de tutela en donde la poderdante es la accionada y de igual forma en el tramite de los incidentes de desacato y que por cualquier causa se presenten y tramiten en contra de la poderdante. DECIMO. Se le solicita a los Honorables Jaeces y/o-Magistrados-del Departamento de Bolívar y/o de la República de Colombia en donde actúe uno de los apoderados generales, reconocerle personería al apoderado y las facultades que se le, conceden mediante el presente instrumento.

Por Escritura Pública número 296 del 07/02/2019, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/02/2019 bajo el número 6.536 del libro V, consta, que la Doctora LIGIA MARIA CURE RIOS, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.395.720 de Barranquilla, otorga PODER GENERAL amplio y suficiente y en forma totalmente individual y separada a favor del Doctor DAVID MARINO POMBO MAZZILLO, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.729.217, expedida en la ciudad de Barranquilla, y del Doctor JORGE ENRIQUE BELEÑO GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.171.787 de Valledupar (Cesar), domiciliado en la ciudad de Barranquilla; poder general que se otorga en los siguientes términos y estipulaciones: PRIMERO. para que uno de los apoderados actuando en forma totalmente individual y separada, inicie y lleve hasta su terminación y bajo su total responsabilidad, todos los actos que se requieran en forma integral para la defensa de la personería de la poderdante, exclusivamente dentro de todos y cada uno de los procesos de acción de tutela o de los incidentes de desacato, que en contra de ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., se hubieren presentado y estén de trámite antes del otorgamiento de este instrumento o se presenten en forma posterior, en uno cualquiera de los Juzgados y/o Tribunales que pertenecen o conforman el circuito o circulo judicial del Departamento del Atlántico y que conforme la norma legal vigente, tienen facultades y/o capacidad para conocer en primera o en segunda instancia, de los procesos de acción de tutela y de los incidentes de desacato. SEGUNDO. Los procesos de acción de tutela o incidentes de desacato en los cuales actuará uno de los apoderados, son aquellos en los cuales el motivo o causa de la tutela o del desacato, tenga relación directa o indirecta con los servicios médicos hospitalarios integrales que ORGANIZACION CLÍNICA GENERAL DEL NORTE. S.A., en forma individual o como miembro de una Unión Temporal o Consorcio, le debe suministrar a los pensionados de las extintas EMPRESAS PUERTOS DE COLOMBIA Y DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y su núcleo familiar que tengan su domicilio en el Departamento del Atlántico, por estar los pensionados y su núcleo familiar afiliados al Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia y todo, en desarrollo del contrato de prestación de servicios médicos hospitalarios integrales celebrado o que se celebre hacia el futuro entre la poderdante como Contratista y Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia. TERCERO. El Apoderado General que actúe, tiene plena facultad para recibir la o las notificaciones del auto admisorio de las acciones constitucionales que contra la poderdante se presenten y contestara la demanda de acción de tutela o los incidentes de desacato personalmente o por intermedio de la persona o abogado que delegue en forma verbal o por escrito bajo su exclusiva responsabilidad. El apoderado al contestar la tutela, tiene amplias facultades para negar o aceptar los hechos de la demanda, aportar, pedir, practicar y sustentar las pruebas en defensa de la

poderdante y de igual forma, objetar las pruebas que hubiere aportado o solicitado el accionante y pedirle al Juez que las desestime y en especial, pedir que se declare improcedente la acción de tutela y que se nieguen en un todo las pretensiones del o de los accionantes. También queda el apoderado con amplias facultades para recibir la notificación de la sentencia de primera instancia y al hacerlo y de ser procedente, presentar los recursos de Ley, teniendo plenas facultades para todos los trámites en la segunda instancia. CUARTO. Las facultades del apoderado que actúe en nombre y representación de la poderdante, comprenden cuando el Juez y/o Magistrado del conocimiento lo determinen, comparecer al Juzgado y/o Tribunal para contestar los interrogatorios que se le soliciten y/o se le formulen y/o rendir las declaraciones que se le soliciten, incluyendo todo lo referente a los careos. El Apoderado General en cumplimiento de lo aprobado por la poderdante y por tener plena capacidad en razón de su cargo al,interior de la entidad, es quien tiene la obligación de verificar que se le dé cumplimiento en forma oportuna,a todo lo que se hubiere ordenado por el Juez de primera o de segunda instancia y en las condiciones en que el Juez Constitucional lo hubiere ordenado, cumplimiento de la orden judicial que debe hacer el apoderado en forma individual y sin requerir de ningún tipo de autorización, ya que actúa como apoderado general de la poderdante y es la persona encargada de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 86 de la constitución política, el Decreto 2591 de 1991 y demás concordantes y en especial, la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y por lo tanto, es el apoderado quien en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, indirecta o solidaria del representante legal de la poderdante, es quien debe asumir las sanciones por incumplimiento a las órdenes del Juez de Tutela. QUINTO. El Apoderado judicial que actúe, tiene plenas facultades para recibir las notificaciones de los incidentes de desacato que por cualquier circunstancia se inicien en contra de la poderdante en uno o varios de los procesos de acción de tutela que se hubieren tramitado antes del otorgamiento del presente instrumento o en forma posterior y al hacerlo, debe dar resolución de fondo al traslado que le haga el Juez del conocimiento y como parte integral de lo indicado, aportar o solicitar en forma oportuna las pruebas que demuestren que si se cumplió con la orden de tutela o que resultó materialmente imposible cumplir con la orden de tutela y en especial, solicitar que se declaren improcedentes las peticiones del accionante dentro del desacato y se ordene su archivo. El apoderado que actúe, tiene plenas facultades para solicitarle al Juez del conocimiento, que se ordene inaplicar las posibles sanciones que hubieren sido decretadas y entre ellas, orden de arresto o multa, por demostrar las pruebas que aporta o solicita con la petición, que antes de la materialización de la sanción ordenada, se le dió cumplimiento a lo que se ordenó por el Juez de Tutela, con petición de orden de archivar el incidente y dejar sin efecto todo lo que se ordenó dentro del mismo y se expidan y se le entreguen las respectivas comunicaciones a la autoridad competente. SEXTO. El apoderado que actúe es el único responsable del cumplimiento integral y oportuno de las órdenes judiciales de tutela por tener las facultades para ello, es el apoderado que actuó y por lo tanto, el apoderado es la única persona que en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, solidaria o indirecta del representante legal principal o suplente de la poderdante, debe asumir las consecuencias del incumplimiento total o parcial de lo que hubiere ordenado el Juez del conocimiento y en concreto, con respecto de las posibles órdenes de arresto o de multas que ordenen los Jueces del conocimiento. SEPTIMO. El Apoderado que actúe, queda con plenas y amplias facultades, para iniciar y llevar hasta su terminación en forma directa o por intermedio de apoderado especial, los mecanismos de defensa que le permite la Constitución Nacional, el ordenamiento legal y la Jurisprudencia, cuando considere que una o varias decisiones emitidas por los Jueces de Tutela, bien dentro del proceso de tutela o en desarrollo de un incidente por desacato, son contrarias a la Constitución Nacional, el ordenamiento legal vigente y la jurisprudencia y en especial, cuando vulneran sus derechos a la libertad, defensa, debido proceso, real

acceso a la justicia, igualdad entre otros y todo lo anterior, sin la menor limitación y comprendiendo trámites por ante la Honorable Corte Constitucional o cualquier otra Alta Corte. OCTAVO. El Apoderado general que actúe, tiene plenas y amplias facultades para constituir apoderados especiales y para ello, otorgar los poderes especiales que fueren necesarios y otorgarles a los apoderados, las facultades que fueren necesarias para la defensa de la personería de la poderdante o la propia del apoderado, pudiendo revocar en cualquier momento los poderes que confiera y todo, bajo la exclusiva responsabilidad del apoderado general. NOVENO. El apoderado general que actúe, tiene facultades para representar a la poderdante, única y exclusivamente dentro de los procesos de acción de tutela en donde la poderdante es la accionada y de igual forma en el trámite de los incidentes de desacato y que por cualquier causa se presenten y tramiten en contra de la poderdante. DECIMO. Se le solicita a los Honorables Jueces y/o Magistrados del Departamento del Atlántico y/o de la República de Colombia en donde actúe uno de los apoderados generales, reconocerle personería al apoderado y las facultades que se le conceden mediante el presente instrumento.

Por Escritura Pública número 295 del 07/02/2019, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/02/2019 bajo el número 6.544 del libro V, consta, que la Doctora LIGIA MARIA CURE RIOS, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.395.720 de Barranquilla, otorga PODER GENERAL amplio y suficiente y en forma totalmente individual y separada a favor del Doctor DAVID MARINO POMBO MAZZILLO, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.729.217, expedida en la ciudad de Barranquilla, y del Doctor ROBERTO ANTONIO HERNANDEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.476.701 de Barranquilla, PRIMERO. para que uno de los apoderados actuando en forma totalmente individual y separada, inicie y lleve hasta su terminación y bajo su total responsabilidad, todos los actos que se requieran en forma integral para la defensa de la personería de la poderdante, exclusivamente dentro de todos y cada uno de los procesos de acción de tutela o de los incidentes de desacato, que en contra de ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., se hubieren presentado y estén de trámite antes del otorgamiento de este instrumento o se presenten en forma posterior, en uno cualquiera de los Juzgados y/o Tribunales que pertenecen o conforman el circuito o circulo judicial del Departamento de la GUAJIRA y que conforme la norma legal vigente, tienen facultades y/o capacidad para conocer en primera o en segunda instancia, de los procesos de acción de tutela y de los incidentes de desacato. SEGUNDO. Los procesos de acción de tutela o incidentes de desacato en los cuales actuará uno de los apoderados, son aquellos en los cuales el motivo o causa de la tutela o del desacato, tenga relación directa o indirecta con los servicios médicos hospitalarios integrales que ORGANIZACION CLÍNICA GENERAL DEL NORTE. S.A., en forma individual o como miembro de una Unión Temporal o Consorcio, le debe suministrar a los educadores y su núcleo familiar que tengan su domicilio en el Departamento de la GUAJIRA, por estar los educadores y su núcleo familiar afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y todo, en desarrollo del contrato de prestación de servicios médicos hospitalarios integrales celebrado entre la poderdante como Contratista y Fiduciaria la Previsora en su condición de vocera del patrimonio autónomo constituido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. TERCERO. El Apoderado General que actúe, tiene plena facultad para recibir la o las notificaciones del auto admisorio de las acciones constitucionales que contra la poderdante se presenten y contestara la demanda de acción de tutela o los incidentes de desacato personalmente o por intermedio de la persona o abogado que delegue en forma verbal o por escrito bajo su exclusiva responsabilidad. El apoderado al contestar la tutela, tiene amplias facultades para negar o aceptar los hechos de la demanda, aportar, pedir, practicar y sustentar las pruebas en defensa de la poderdante y de igual forma, objetar las pruebas que hubiere aportado o

solicitado el accionante y pedirle al Juez que las desestime y en especial, pedir que se declare improcedente la acción de tutela y que se nieguen en un todo las pretensiones del o de los accionantes. También queda el apoderado con amplias facultades para recibir la notificación de la sentencia de primera instancia y al hacerlo y de ser procedente, presentar los recursos de Ley, teniendo plenas facultades para todos los trámites en la segunda instancia. CUARTO. Las facultades del apoderado que actúe en nombre y representación de la poderdante, comprenden cuando el Juez y/o Magistrado del conocimiento lo determinen, comparecer al Juzgado y/o Tribunal para contestar los interrogatorios que se le soliciten y/o se le formulen y/o rendir las declaraciones que se le soliciten, incluyendo todo lo referente a los careos. El Apoderado General en cumplimiento de lo aprobado por la poderdante y por tener plena capacidad en razón de su cargo al,interior de la entidad, es quien tiene la obligación de verificar que se le dé cumplimiento en forma oportuna,a todo lo que se hubiere ordenado por el Juez de primera o de segunda instancia y en las condiciones en que el Juez Constitucional lo hubiere ordenado, cumplimiento de la orden judicial que debe hacer el apoderado en forma individual y sin requerir de ningún tipo de autorización, ya que actúa como apoderado general de la poderdante y es la persona encargada de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 86 de la constitución política, el Decreto 2591 de 1991 y demás concordantes y en especial, la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y por lo tanto, es el apoderado quien en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, indirecta o solidaria del representante legal de la poderdante, es quien debe asumir las sanciones por incumplimiento a las órdenes del Juez de Tutela. QUINTO. El Apoderado judicial que actúe, tiene plenas facultades para recibir las notificaciones de los incidentes de desacato que por cualquier circunstancia se inicien en contra de la poderdante en uno o varios de los procesos de acción de tutela que se hubieren tramitado antes del otorgamiento del presente instrumento o en forma posterior y al hacerlo, debe dar resolución de fondo al traslado que le haga el Juez del conocimiento y como parte integral de lo indicado, aportar o solicitar en forma oportuna las pruebas que demuestren que si se cumplió con la orden de tutela o que resultó materialmente imposible cumplir con la orden de tutela y en especial, solicitar que se declaren improcedentes las peticiones del accionante dentro del desacato y se ordene su archivo. El apoderado que actúe, tiene plenas facultades para solicitarle al Juez del conocimiento, que se ordene inaplicar las posibles sanciones que hubieren sido decretadas y entre ellas, orden de arresto o multa, por demostrar las pruebas que aporta o solicita con la petición, que antes de la materialización de la sanción ordenada, se le dió cumplimiento a lo que se ordenó por el Juez de Tutela, con petición de orden de archivar el incidente y dejar sin efecto todo lo que se ordenó dentro del mismo y se expidan y se le entreguen las respectivas comunicaciones a la autoridad competente. SEXTO. El apoderado que actúe es el único responsable del cumplimiento integral y oportuno de las órdenes judiciales de tutela por tener las facultades para ello, es el apoderado que actuó y por lo tanto, el apoderado es la única persona que en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, solidaria o indirecta del representante legal principal o suplente de la poderdante, debe asumir las consecuencias del incumplimiento total o parcial de lo que hubiere ordenado el Juez del conocimiento y en concreto, con respecto de las posibles órdenes de arresto o de multas que ordenen los Jueces del conocimiento. SEPTIMO. El Apoderado que actúe, queda con plenas y amplias facultades, para iniciar y llevar hasta su terminación en forma directa o por intermedio de apoderado especial, los mecanismos de defensa que le permite la Constitución Nacional, el ordenamiento legal y la Jurisprudencia, cuando considere que una o varias decisiones emitidas por los Jueces de Tutela, bien dentro del proceso de tutela o en desarrollo de un incidente por desacato, son contrarias a la Constitución Nacional, el ordenamiento legal vigente y la jurisprudencia y en especial, cuando vulneran sus derechos a la libertad, defensa, debido proceso, real acceso a la justicia, igualdad entre otros y todo lo anterior, sin la menor

limitación y comprendiendo trámites por ante la Honorable Corte Constitucional o cualquier otra Alta Corte. OCTAVO. El Apoderado general que actúe, tiene plenas y amplias facultades para constituir apoderados especiales y para ello, otorgar los poderes especiales que fueren necesarios y otorgarles a los apoderados, las facultades que fueren necesarias para la defensa de la personería de la poderdante o la propia del apoderado, pudiendo revocar en cualquier momento los poderes que confiera y todo, bajo la exclusiva responsabilidad del apoderado general. NOVENO. El apoderado general que actúe, tiene facultades para representar a la poderdante, única y exclusivamente dentro de los procesos de acción de tutela en donde la poderdante es la accionada y de igual forma en el trámite de los incidentes de desacato y que por cualquier causa se presenten y tramiten en contra de la poderdante.

Por Escritura Pública número 292 del 07/02/2019, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/02/2019 bajo el número 6.538 del libro V, y bajo el No. 6.539 consta que la señora LIGIA MARÍA CURE RÍOS, C.C. No. 22.395.720, en su condición de Representante legal Principal de la sociedad ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., Que por medio del presente instrumento, otorga Poder General, amplio y suficiente en forma totalmente individual y separada a favor del Doctor DAVID MARINO POMBO MAZZILLO, C.C. No. 8.729.217 y de la Doctora AURA MODESTA MOYA BALLESTAS, C.C. No. 1.050.946.865, Poder General que se otorga en los siguientes términos y estipulaciones. PRIMERO: para que uno de los apoderados actuando en forma totalmente individual y separada, inicie y lleve hasta su terminación y bajo su total responsabilidad, todos los actos que se requieran en forma integral para la defensa de la personería de la poderdante, exclusivamente dentro de todo y cada uno de los procesos de acción de tutela o de los incidentes de desacato que en contra de Organización Clínica del Norte S.A., se hubieren presentado y estén en tramite antes del otorgamiento de este instrumento o se presenten en forma posterior en uno cualquiera de los Juzgados y/o tribunales que pertenecen o conforman el circuito circulo judicial del departamento de Bolívar y que conforme a la norma legal vigente tiene facultades y/o capacidad para conocer en primera o en segunda instancia de los procesos de acción de tutela y de los incidentes de desacato. SEGUNDO: Los procesos de acción de tutela o incidentes de desacato en los cuales actuará uno de los apoderados, son aquellos en los cuales el motivo o causa de la tutela o del desacato, tenga relación directa o indirecta con los servicios médicos hospitalarios integrales que Organización Clínica General Del Norte S.A., en forma individual o como miembro de una Unión Temporal o Consorcio, le debe suministrar a los educadores y su nucleo familiar que tengan su domicilio en el Departamento de Bolívar, por estar los educadores y su núcleo familiar, afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y todo en desarrollo del contrato de prestación de servicios médicos hospitalarios integrales celebrado entre el poderdante como Contratista y fiduciaria la previsora en su condición de vocera del patrimonio autónomo constituido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.. TERCERO. El apoderado general que actúe, tiene plena facultad para recibir la o las notificaciones del auto admisorio de las acciones constitucionales que contra la poderdante se presenten y contestará la demanda de acción de tutela o los incidentes de desacato personalmente o por intermedio de la persona o abogado que delegue en forma verbal o por escrito bajo su exclusiva responsabilidad. El apoderado al contestar la tutela, tiene amplias facultades para negar o aceptar los hechos de la demanda, aportar, pedir, practicar y sustentar las pruebas en defensa de la poderdante y de igual forma objetar las pruebas que hubiere aportado o solicitado el accionante y pedirle al Juez que las desestime y en especial, pedir que se declare improcedente la acción de tutela y que se nieguen en un todo las pretensiones del o de los accionantes. También queda el apoderado con amplias facultades para recibir la notificación de la sentencia de primera instancia y al hacerlo y de ser procedente, presentar los recursos de Ley teniendo plenas facultades para todos los trámites en la

segunda instancia. CUARTO. Las facultades del apoderado que actúe en nombre y representación de la poderdante, comprenden cuando el Juez y/o Magistrado del conocimiento lo determinen, comparecer al Juzgado y/o tribunal para contestar los interrogatorios que se le soliciten y/o se le formulen y/o rendir las declaraciones que se le soliciten, incluyendo todo lo referente a los careos. El apoderado general en cumplimiento de lo aprobado por la poderdante y por tener plena capacidad en razón de su cargo al interior de la entidad, es quien tiene la obligación de verificar que se le dé cumplimiento en forma oportuna, a todo lo que se hubiere ordenado por el Juez de primera o de segunda instancia y en las condiciones en que el Juez Constitucional lo hubiere ordenado, cumplimiento de la orden judicial que debe hacer el apoderado en forma individual y sin requerir de ningún tipo de autorización, ya que actúa como apoderado general de la poderdante y es la persona encargada de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 86 de la constitución política, el Decreto 2591 de 1991 y demás concordantes y en especial, la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y por lo tanto, es el apoderado quien en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, indirecta o solidaria del representante legal de la poderdante, es quien debe asumir las sanciones por incumplimiento a las órdenes del Juez de Tutela. QUINTO. El apoderado judicial que actúe, tiene plenas facultades para recibir las notificaciones de los incidentes de desacato que por cualquier circunstancia se inciden en contra de la poderdante en uno o varios de los procesos de acción de tutela que se hubieren tramitado antes del otorgamiento del presente instrumento o en forma posterior y al hacerlo, debe dar resolución de fondo al traslado que le haga el Juez de conocimiento y como parte integral de lo indicado, aportar o solicitar en forma oportuna las pruebas que demuestren que si se cumplió con la orden de tutela o que resultó materialmente imposible con la orden de tutela y en especial, solicitar que se declaren improcedentes las peticiones del accionante dentro del desacato y se ordene su archivo. El apoderado que actúe, tiene plenas facultades para solicitarle al Juez del conocimiento, que se ordene inaplicar las posibles sanciones que hubieren sido decretadas y entre ellas, orden de arresto o multa, por demostrar las pruebas que aporta o solicita con la petición, que antes de la materialización de la sanción ordenada, se le dio cumplimiento a lo que se ordeno por el Juez de Tutela, con petición de orden de archivar el incidente y dejar sin efecto todo lo que se ordenó dentro del mismo y se expidan y se le entreguen las respectivas comunicaciones a la autoridad competente. SEXTO. El apoderado que actúe es el único responsable del cumplimiento integral y oportuno de las ordenes judiciales de tutela por tener las facultades para ello, es el apoderado que actuó y por lo tanto, el apoderado es la única persona que en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, solidaria o indirecta del representante legal principal o suplente de la poderdante, debe asumir las consecuencias del incumplimiento total o parcial de lo que hubiere ordenado el Juez del conocimiento y en concreto, con respecto de las posibles ordenes de arresto o de multas que ordenen los Jueces del conocimiento. SEPTIMO. El apoderado que actúe, queda con plenas y amplias facultades, para iniciar y llevar hasta su terminación en forma directa o por intermedio de apoderado especial, los mecanismos de defensa que le permite la Constitución Nacional, el ordenamiento; legal y la Jurisprudencia, cuando considere que una o varias decisiones emitidas por los Jueces de Tutela, bien dentro del proceso de tutela o en desarrollo de un incidente por desacato, son contrarias a la Constitución Nacional, el ordenamiento legal vigente y la jurisprudencia y en especial, cuando vulneran sus derechos a la libertad, defensa, debido proceso, real acceso a la justicia, igualdad entre otros y todo lo anterior, sin la menor limitación y comprendiendo tramites por ante la Honorable Corte Constitucional o cualquier otra Alta Corte. OCTAVO. El apoderado general que actúe, tiene plenas y amplias facultades para constituir apoderados especiales y para ello, otorgar los poderes especiales, que fueren necesarios y otorgarles a los apoderados, las facultades que fueren necesarias para la defensa de la personería de la poderdante o la propia del apoderado pudiendo

revocar en cualquier momento los poderes que confiera y todo bajo la exclusiva responsabilidad del apoderado general. NOVENO. El apoderado general que actúe, tiene facultades para representar a la poderdante, única y exclusivamente dentro:de los procesos de acción de tutela en donde la poderdante es la accionada y de igual forma en el tramite de los incidentes de desacato y que por cualquier causa se presenten y tramiten en contra de la poderdante. DECIMO. Se le solicita a los Honorables Jaeces y/o Magistrados del Departamento de Bolívar y/o de la República de Colombia en donde actúe uno de los apoderados generales, reconocerle personería al apoderado y las facultades que se le conceden mediante el presente instrumento.

Por Escritura Pública número 294 del 07/02/2019, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/02/2019 bajo el número 6.543 del libro V, consta, que la señora LIGIA MARIA CURE RIOS, mujer colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.395.720 de Barranquilla, en su condición de Representante Legal principal de la sociedad ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., otorga PODER GENERAL amplio y suficiente y en forma totalmente individual y separada a favor del Doctora LORENA DE JESUS PEREZ DONADO, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.863.268, expedida en el Municipio de Soledad(Atlántico),, domiciliada en la ciudad de Santa Marta, poder general que se otorga en los siguientes términos y estipulaciones: PRIMERO. Para que uno de los apoderados actuando en forma totalmente individual y separada, inicie y lleve hasta su terminación y bajo su total responsabilidad, todos los actos que se requieran en forma integral para la defensa de la personería de la poderdante, exclusivamente dentro de todos y cada uno de los procesos de acción de tutela o de los incidentes de desacato, que en contra de Organización Clínica General del Norte. S.A., se hubieren presentado y estén en trámite antes del otorgamiento de este instrumento o se presenten en forma posterior, en uno cualquiera de los Juzgados y/o Tribunales que pertenecen o conforman el circuito o círculo judicial del departamento del Magdalena y que conforme la norma legal vigente, tienen facultades y/o capacidad para conocer en primera o en segunda instancia, de los procesos de acción de tutela y de los incidentes de desacato. SEGUNDO. Los procesos de acción de tutela o incidentes de desacato en los cuales actuará uno de los apoderados, son aquellos en los cuales el motivo o causa de la tutela o del desacato, tenga relación directa o indirecta con los servicios médicos hospitalarios integrales que Organización Clínica General del Norte S.A., en forma individual o como miembro de una Unión Temporal o Consorcio, le debe suministrar a los educadores y su núcleo familiar que tengan su domicilio en el Departamento del Magdalena, por estar los educadores y su núcleo familiar afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y todo, en desarrollo del contrato de prestación de servicios médicos hospitalarios integrales celebrado entre la poderdante como Contratista y Fiduciaria la Previsora en su condición de vocera del patrimonio autónomo constituido por el Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio. TERCERO. El apoderado general que actúe, tiene plena facultad para recibir la o las notificaciones del auto admisorio de las acciones constitucionales que contra la poderdante se presenten y contestará la demanda de acción de tutela o los incidentes de desacato personalmente o por intermedio de la persona o abogado que delegue en forma verbal o por escrito bajo su exclusiva responsabilidad. El apoderado al contestar la tutela, tiene amplias facultades para negar o aceptar los hechos de la demanda, aportar, pedir, practicar y sustentar las pruebas en defensa de la poderdante y de igual forma, objetar las pruebas que hubiere aportado o solicitado el accionante y pedirle al Juez que las desestime y en especial, pedir que se declare improcedente la acción de tutela, y que se nieguen en un todo las pretensiones del o de los accionantes. También queda el apoderado con amplias facultades para recibir la notificación de la sentencia en primera instancia, y al hacerlo y de ser procedente, presentar los recursos de Ley, teniendo plenas facultades para todos los trámites en la segunda instancia.

CUARTO. Las facultades del apoderado que actúe en nombre y representación de la poderdante, comprenden cuando el Juez y/o Magistrado del conocimiento lo determinen, comparecer al Juzgado y/o Tribunal para contestar los interrogatorios que se soliciten y/o se le formulen y/o rendir las declaraciones que se le soliciten, incluyendo todo lo referente a los careos. El apoderado general en cumplimiento de lo aprobado por la poderdante y por tener plena capacidad en razón de su cargo al interior de la entidad, es quien tiene la obligación de verificar que se le dé cumplimiento en forma oportuna,a todo lo que se hubiere ordenado por el Juez de primera o de segunda instancia y en las condiciones en que el Juez Constitucional lo hubiere ordenado, cumplimiento de la orden judicial que debe hacer el apoderado en forma individual y sin requerir de ningún tipo de autorización, ya que actúa como apoderado general de la poderdante y es la persona encargada de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 86 de la constitución política, el Decreto 2591 de 1991 y demás concordantes y en especial, la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y por lo tanto, es el apoderado quien en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, indirecta o solidaria del representante legal de la poderdante, es quien debe asumir las sanciones por incumplimiento a las órdenes del Juez de Tutela. QUINTO. El apoderado judicial que actúe, tiene plenas facultades para recibir las notificaciones de los incidentes de desacato que por cualquier circunstancia se inicien en contra de la poderdante en uno o varios de los procesos de acción de tutela que se hubieren tramitado antes del otorgamiento del presente instrumento o en forma posterior y al hacerlo, debe dar resolución de fondo al traslado que le haga el Juez del conocimiento y como parte integral de lo indicado, aportar o solicitar en forma oportuna las pruebas que demuestren que si se cumplió con el orden de tutela o que resulto materialmente imposible cumplir con la orden de tutela y en especial, solicitar que se declaren improcedentes las peticiones del accionante dentro del desacato y se ordene su archivo. El apoderado que actúe, tiene plenas facultades para solicitarle al Juez del conocimiento, que se ordene inaplicar las posibles sanciones que hubieren sido decretadas y entre ellas, orden de arresto o multa, por demostrar las pruebas que aporta o solicita con la petición, que antes de la materializacíón de la sanción ordenada, se le dio cumplimiento a lo que se ordenó por el Juez de Tutela, con petición de orden de archivar el incidente y dejar sin efecto todo lo que se ordenó dentro del mismo y se expidan y se le entreguen las respectivas comunicaciones a la autoridad competente. SEXTO. El apoderado que actúe es el único responsable del cumplimiento integral y oportuno de las órdenes judiciales de tutela por tener las facultades para ello, es el apoderado que actuó y por lo tanto, el apoderado es la única persona que en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, solidaria o indirecta del representante legal principal o suplente de la poderdante, debe asumir las consecuencias del incumplimiento total o parcial de lo que hubiere ordenado el Juez del conocimiento y en concreto, con respecto de las posibles órdenes de arresto o de multas que ordenen los Jueces del conocimiento. SEPTIMO. El apoderado que actúe, queda con plenas y amplias facultades, para iniciar y llevar hasta su terminación en forma directa o por intermedio de apoderado especial, los mecanismos de defensa que le permite la Constitución Nacional, el ordenamiento legal y la Jurisprudencia, cuando considere que una o varias decisiones emitidas por los Jueces de Tutela, bien dentro del proceso de tutela o en desarrollo de un incidente por desacato, son contrarias a la Constitución Nacional, el ordenamiento legal vigente y la Jurisprudencia y en especial, cuando vulneran sus derechos a la libertad, defensa, debido proceso, real acceso a la justicia, igualdad entre otros y todo lo anterior, sin la menor limitación y comprendiendo trámites por ante la Honorable Corte Constitucional o cualquier otra Alta Corte. OCTAVO. El apoderado general que actúe, tiene plenas y amplias facultades para constituir apoderados especiales y para ello, otorgar los poderes especiales que fueren necesarios y otorgarles a los apoderados, las facultades que fueren necesarias para la defensa de la personería de la poderdante o la propia del apoderado, pudiendo revocar en cualquier momento los

poderes que confiera y todo bajo la exclusiva responsabilidad del apoderado general. NOVENO. El apoderado general que actué, tiene facultades para representar a la poderdante, única y exclusivamente dentro de los procesos de acción de tutela en donde la poderdante es la accionada y de igual forma en el trámite de los incidentes de desacato y que por cualquier causa se presenten y tramiten en contra de la poderdante.

Por Escritura Pública número 294 del 07/02/2019, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/02/2019 bajo el número 6.542 del libro V, consta, que la señora LIGIA MARIA CURE RIOS, mujer colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.395.720 de Barranquilla, en su condición de Representante Legal principal de la sociedad ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., otorga PODER GENERAL amplio y suficiente y en forma totalmente individual y separada a favor del Doctor DAVID MARINO POMBO MAZZILLO, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.729.217, expedida en la ciudad de Barranquilla, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, poder general que se otorga en los siguientes términos y estipulaciones: PRIMERO. Para que uno de los apoderados actuando en forma totalmente individual y separada, inicie y lleve hasta su terminación y bajo su total responsabilidad, todos los actos que se requieran en forma integral para la defensa de la personería de la poderdante, exclusivamente dentro de todos y cada uno de los procesos de acción de tutela o de los incidentes de desacato, que en contra de Organización Clínica General del Norte. S.A., se hubieren presentado y estén en trámite antes del otorgamiento de este instrumento o se presenten en forma posterior, en uno cualquiera de los Juzgados y/o Tribunales que pertenecen o conforman el circuito o círculo judicial del departamento del Magdalena y que conforme la norma legal vigente, tienen facultades y/o capacidad para conocer en primera o en segunda instancia, de los procesos de acción de tutela y de los incidentes de desacato. SEGUNDO. Los procesos de acción de tutela o incidentes de desacato en los cuales actuará uno de los apoderados, son aquellos en los cuales el motivo o causa de la tutela o del desacato, tenga relación directa o indirecta con los servicios médicos hospitalarios integrales que Organización Clínica General del Norte S.A., en forma individual o como miembro de una Unión Temporal o Consorcio, le debe suministrar a los educadores y su núcleo familiar que tengan su domicilio en el Departamento del Magdalena, por estar los educadores y su núcleo familiar afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y todo, en desarrollo del contrato de prestación de servicios médicos hospitalarios integrales celebrado entre la poderdante como Contratista y Fiduciaria la Previsora en su condición de vocera del patrimonio autónomo constituido por el Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio. TERCERO. El apoderado general que actúe, tiene plena facultad para recibir la o las notificaciones del auto admisorio de las acciones constitucionales que contra la poderdante se presenten y contestará la demanda de acción de tutela o los incidentes de desacato personalmente o por intermedio de la persona o abogado que delegue en forma verbal o por escrito bajo su exclusiva responsabilidad. El apoderado al contestar la tutela, tiene amplias facultades para negar o aceptar los hechos de la demanda, aportar, pedir, practicar y sustentar las pruebas en defensa de la poderdante y de igual forma, objetar las pruebas que hubiere aportado o solicitado el accionante y pedirle al Juez que las desestime y en especial, pedir que se declare improcedente la acción de tutela, y que se nieguen en un todo las pretensiones del o de los accionantes. También queda el apoderado con amplias facultades para recibir la notificación de la sentencia en primera instancia, y al hacerlo y de ser procedente, presentar los recursos de Ley, teniendo plenas facultades para todos los trámites en la segunda instancia. CUARTO. Las facultades del apoderado que actúe en nombre y representación de la poderdante, comprenden cuando el Juez y/o Magistrado del conocimiento lo determinen, comparecer al Juzgado y/o Tribunal para contestar los interrogatorios que se soliciten y/o se le formulen y/o rendir las declaraciones

que se le soliciten, incluyendo todo lo referente a los careos. El apoderado general en cumplimiento de lo aprobado por la poderdante y por tener plena capacidad en razón de su cargo al interior de la entidad, es quien tiene la obligación de verificar que se le dé cumplimiento en forma oportuna,a todo lo que se hubiere ordenado por el Juez de primera o de segunda instancia y en las condiciones en que el Juez Constitucional lo hubiere ordenado, cumplimiento de la orden judicial que debe hacer el apoderado en forma individual y sin requerir de ningún tipo de autorización, ya que actúa como apoderado general de la poderdante y es la persona encargada de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 86 de la constitución política, el Decreto 2591 de 1991 y demás concordantes y en especial, la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y por lo tanto, es el apoderado quien en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, indirecta o solidaria del representante legal de la poderdante, es quien debe asumir las sanciones por incumplimiento a las órdenes del Juez de Tutela. QUINTO. El apoderado judicial que actúe, tiene plenas facultades para recibir las notificaciones de los incidentes de desacato que por cualquier circunstancia se inicien en contra de la poderdante en uno o varios de los procesos de acción de tutela que se hubieren tramitado antes del otorgamiento del presente instrumento o en forma posterior y al hacerlo, debe dar resolución de fondo al traslado que le haga el Juez del conocimiento y como parte integral de lo indicado, aportar o solicitar en forma oportuna las pruebas que demuestren que si se cumplió con el orden de tutela o que resulto materialmente imposible cumplir con la orden de tutela y en especial, solicitar que se declaren improcedentes las peticiones del accionante dentro del desacato y se ordene su archivo. El apoderado que actúe, tiene plenas facultades para solicitarle al Juez del conocimiento, que se ordene inaplicar las posibles sanciones que hubieren sido decretadas y entre ellas, orden de arresto o multa, por demostrar las pruebas que aporta o solicita con la petición, que antes de la materializacíón de la sanción ordenada, se le dio cumplimiento a lo que se ordenó por el Juez de Tutela, con petición de orden de archivar el incidente y dejar sin efecto todo lo que se ordenó dentro del mismo y se expidan y se le entreguen las respectivas comunicaciones a la autoridad competente. SEXTO. El apoderado que actúe es el único responsable del cumplimiento integral y oportuno de las órdenes judiciales de tutela por tener las facultades para ello, es el apoderado que actuó y por lo tanto, el apoderado es la única persona que en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, solidaria o indirecta del representante legal principal o suplente de la poderdante, debe asumir las consecuencias del incumplimiento total o parcial de lo que hubiere ordenado el Juez del conocimiento y en concreto, con respecto de las posibles órdenes de arresto o de multas que ordenen los Jueces del conocimiento. SEPTIMO. El apoderado que actúe, queda con plenas y amplias facultades, para iniciar y llevar hasta su terminación en forma directa o por intermedio de apoderado especial, los mecanismos de defensa que le permite la Constitución Nacional, el ordenamiento legal y la Jurisprudencia, cuando considere que una o varias decisiones emitidas por los Jueces de Tutela, bien dentro del proceso de tutela o en desarrollo de un incidente por desacato, son contrarias a la Constitución Nacional, el ordenamiento legal vigente y la Jurisprudencia y en especial, cuando vulneran sus derechos a la libertad, defensa, debido proceso, real acceso a la justicia, igualdad entre otros y todo lo anterior, sin la menor limitación y comprendiendo trámites por ante la Honorable Corte Constitucional o cualquier otra Alta Corte. OCTAVO. El apoderado general que actúe, tiene plenas y amplias facultades para constituir apoderados especiales y para ello, otorgar los poderes especiales que fueren necesarios y otorgarles a los apoderados, las facultades que fueren necesarias para la defensa de la personería de la poderdante o la propia del apoderado, pudiendo revocar en cualquier momento los poderes que confiera y todo bajo la exclusiva responsabilidad del apoderado general. NOVENO. El apoderado general que actué, tiene facultades para representar a la poderdante, única y exclusivamente dentro de los procesos de acción de tutela en donde la poderdante es la accionada y de igual forma en el

trámite de los incidentes de desacato y que por cualquier causa se presenten y tramiten en contra de la poderdante.

Por Escritura Pública número 347 del 12/02/2019, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/02/2019 bajo el número 6.533 del libro V, consta que doctora Ligia María Cure Rios, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.395.720 de Barranquilla, en su condición de Representante Legal Principal de la sociedad Organización Clínica General Del Norte S.A. distinguida con el Nit 890.102.768-5 agregó: Que por medio del presente instrumento, otorga PODER GENERAL amplio y suficiente y en forma totalmente individual y separada a favor del Doctor Carlos Mario Rios López, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.135.039, expedida en la ciudad de Barranquilla; poder general que se otorga en los siguientes términos y estipulaciones. PRIMERO. Para que uno de los apoderados actuando en forma totalmente individual y separada, inicie y lleve hasta su terminación y bajo su total responsabilidad, todos los actos que se requieran en forma integral para la defensa de la personería de la poderdante, exclusivamente dentro de todos y cada uno de los procesos de acción de tutela o de los incidentes de desacato, que en contra de Organización Clínica General del Norte S.A., se hubieren presentado y estén en trámite antes del otorgamiento de este instrumento o se presenten en forma posterior, en uno cualquiera de los Juzgados y/o Tribunales que pertenecen o conforman el circuito judicial del Departamento del Magdalena y que conforme la norma legal vigente, tienen facultades y/o capacidad para conocer en primera o en segunda instancia, de los procesos de acción de tutela y de los incidentes de desacato. SEGUNDO: Los procesos de acción de tutela o incidentes de desacato en los cuales actuará uno de los apoderados, son aquellos en los cuales el motivo o causa de la tutela o del desacato, tenga relación directa o indirecta con los servicios médicos hospitalarios integrales que Organización Clínica General Del Norte S.A., en forma individual o como miembro de una Unión Temporal o Consorcio, le debe suministrar a los pensionados de las extintas Empresa Puertos de Colombia y de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y su núcleo familiar que tengan su domicilio en el Departamento del Magdalena , por estar los pensionados y su núcleo familiar, afiliados al Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia y todo, en desarrollo del contrato de prestación de servicios médicos hospitalarios integrales celebrado o que se celebre hacia el futuro entre la poderdante como Contratista y Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia. TERCERO. El apoderado general que actúe, tiene plena facultad para recibir la o las notificaciones del auto admisorio de las acciones constitucionales que contra la poderdante se presenten u contestará la demanda de acción de tutela o los incidentes de desacato personalmente o por intermedio de la persona o abogado que delegue en forma verbal o por escrito su exclusiva responsabilidad. El apoderado al contestar la tutela, tiene amplias facultades para negar o aceptar los hechos de la demanda, aportar, pedir, practicar y sustentar las pruebas en defensa de la poderdante y de igual forma objetar las pruebas que hubiere aportado o solicitado el accionante y pedirle al Juez que las desestime y en especial, pedir que se declare improcedente la acción de tutela y que se nieguen en un todo las pretensiones del o de los accionantes. También queda el apoderado con amplias facultades para recibir la notificación de la sentencia de primera instancia y al hacerlo y de ser procedente, presentar los recursos de Ley teniendo plenas facultades para todos los trámites en la segunda instancia. CUARTO. Las facultades del apoderado que actúe en nombre y representación de la poderdante, comprenden cuando el Juez y/o Magistrado del conocimiento lo determinen, comparecer al Juzgado y/o tribunal para contestar los interrogatorios que se le soliciten y/o se le formulen y/o rendir las declaraciones que se le soliciten, incluyendo todo lo referente a los careos. El apoderado general en cumplimiento de lo aprobado por la poderdante y por tener plena capacidad en razón de su cargo al interior de la entidad, es quien tiene la obligación de verificar que se le dé cumplimiento en

forma oportuna, a todo lo que se hubiere ordenado por el Juez de primera o de segunda instancia y en las condiciones en que el Juez Constitucional lo hubiere ordenado, cumplimiento de la orden judicial que debe hacer el apoderado en forma individual y sin requerir de ningún tipo de autorización, ya que actúa como apoderado general de la poderdante y es la persona encargada de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 86 de la constitución política, el Decreto 2591 de 1991 y demás concordantes y en especial, la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y por lo tanto, es el apoderado quien en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, indirecta o solidaria del representante legal de la poderdante, es quien debe asumir las sanciones por incumplimiento a las órdenes del Juez de Tutela. QUINTO. El apoderado judicial que actúe, tiene plenas facultades para recibir las notificaciones de los incidentes de desacato que por cualquier circunstancia se inciden en contra de la poderdante en uno o varios de los procesos de acción de tutela que se hubieren tramitado antes del otorgamiento del presente instrumento o en forma posterior y al hacerlo, debe dar resolución de fondo al traslado que le haga el Juez de conocimiento y como parte integral de lo indicado, aportar o solicitar en forma oportuna las pruebas que demuestren que si se cumplió con la orden de tutela o que resultó materialmente imposible con la orden de tutela y en especial, solicitar que se declaren improcedentes las peticiones del accionante dentro del desacato y se ordene su archivo. El apoderado que actúe, tiene plenas facultades para solicitarle al Juez del conocimiento, que se ordene inaplicar las posibles sanciones que hubieren sido decretadas y entre ellas, orden de arresto o multa, por demostrar las pruebas que aporta o solicita con la petición, que antes de la materialización de la sanción ordenada, se le dio cumplimiento a lo que se ordeno por el Juez de Tutela, con petición de orden de archivar el incidente y dejar sin efecto todo lo que se ordenó dentro del mismo y se expidan y se le entreguen las respectivas comunicaciones a la autoridad competente. SEXTO. EI apoderado que actúe es el único responsable del cumplimiento integral y oportuno de las ordenes judiciales de tutela por tener las facultades para ello, es el apoderado que actuó y por lo tanto, el apoderado es la única persona que en forma individual y sin ningún tipo de responsabilidad directa, solidaria o indirecta del representante legal principal o suplente de la poderdante, debe asumir las consecuencias del incumplimiento total o parcial de lo que hubiere ordenado el Juez del conocimiento y en concreto, con respecto de las posibles ordenes de arresto o de multas que ordenen los Jueces del conocimiento. SEPTIMO. El apoderado que actúe, queda con plenas y amplias facultades, para iniciar y Ilevar-hasta su terminación en forma directa o por intermedio de apoderado especial, los mecanismos de defensa que le permite la Constitución Nacional, el ordenamiento; legal y la Jurisprudencia, cuando considere que una o varias decisiones emitidas por los Jueces de Tutela, bien dentro del proceso de tutela o en desarrollo de un incidente por desacato, son contrarias a la Constitución Nacional, el ordenamiento legal vigente y la jurisprudencia y en especial, cuando vulneran sus derechos a la libertad, defensa, debido proceso, real acceso a la justicia, igualdad entre otros y todo lo anterior, sin la menor limitación y comprendiendo tramites por ante la Honorable Corte Constitucional o cualquier otra Alta Corte. OCTAVO. EI apoderado general que actúe, tiene plenas y amplias facultades para constituir apoderados especiales y para ello, otorgar los poderes especiales, que fueren necesarios y otorgarles a los apoderados, las facultades que fueren necesarias para la defensa de la personería de la poderdante o a propia del apoderado pudiendo revocar en cualquier momento los poderes y que confiera y todo bajo la exclusiva responsabilidad del apoderado general. NOVENO. EI apoderado general que actúe, tiene facultades para representar a la poderdante, única y exclusivamente dentro:de los procesos de acción de tutela en donde la poderdante es la accionada y de igual forma en el tramite de los incidentes de desacato y que por cualquier causa se presenten y tramiten en contra de la poderdante. DECIMO. Se le solicita a los Honorables Jueces y/o Magistrados del Departamento de Magdalena y/o de la República de Colombia en donde actúe uno de los apoderados

generales, reconocerle personería al apoderado y las facultades que se le, conceden mediante el presente instrumento.

Por Escritura Pública número 1.060 del 06/07/2020, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/07/2020 bajo el número 6.776 del libro V, ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., representada por LIGIA MARÍA CURE RÍOS, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.395.720 expedida en Barranquilla, domiciliada en la ciudad de Barranquilla y dijo: Que actúa en su calidad de Presidente-Representante Legal Principal y que actuando en el carácter indicado y por tener plenas y amplias facultades sin limitación alguna para ello, otorga PODER GENERAL en forma individual y separado con tan amplias y suficiente facultades en cuanto a derecho se requiera a favor del Dr. HENRY OSWALDO ENCISO SALDAÑA, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.118.117 expedida en Bogotá, domiciliado en esta ciudad; poder que se confiere en los siguientes términos y estipulaciones: PRIMERO.- La Mandante confiere Poder General para que en su nombre y representación ejerza la representación legal en el trámite integral de las Audiencias de Conciliación Judicial, Audiencias Iniciales, de Instrucción y Juzgamiento (Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso) entre otras, Audiencias iniciales y Audicencia de Pruebas (Artículo 180 y 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) entre otras, Audiencia de Conciliación, Audiencia de Pruebas y Cualquier otra que convoquen los Árbittros (Ley 1563 de 2012) entre otras, ante cualquier jurisdicción, ordinaria, Administrativa o Arbitral, en cualquier tipo de procesos civiles, comerciales, laborales, administrativos, Tribunales Arbitrales, que siga o se adelante en contra la Poderdante. PARAGRAFO PRIMERO. De igual manera puede el apoderado que actúe en forma individual y sin limitación, iniciar y llevar hasta su terminación, todos los trámites que por Ley se requieran para asistir a todas y cada una de las audiencias judiciales y extrajudiciales que sean convocadas en cualquier jurisdicción y por cualquier persona natural o jurídica del derecho privado o público y dentro de las audiencias, puede estudiar las propuestas que se presenten, aceptarlas o rechazarlas.- En desarrollo de lo indicado, el apoderado puede presentar cualquier tipo de propuestas y en general, asumir la representación de la poderdante, para lo cual puede firmar el acta en la cual se consigne que no hay acuerdo conciliatorio o se plasmen los acuerdos que se acepten dentro de la conciliación y al hacerlo, comprometer la responsabilidad de la poderdante. SEGUNDO.- El Apoderado general actuando en forma individual y en nombre y representación de la poderdante, puede intervenir en todo tipo de Audiencias en nombre y representación de la mandante, tales como Audiencias de Conciliación Judicial, Audiencias iniciales, de Instrucción y Juzgamiento (Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso), Audiencias Iniciales y Audiencia de Pruebas (Artículo 180 y 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) Audiencia de Conciliación, Audiencia de Pruebas y Cualquier otra que convoquen los árbitros (Ley 1563 de 2012) ante cualquier jurisdicción, Ordinaria, Administrativa o Arbitral, en la cual sea vinculada formalmente como parte y legitimada por pasiva o activa la mandante, por el Juez o Magistrado o Árbitro o Árbitros del conocimiento e instancia que lleve, sean ponentes o conozcan el respectivo proceso judicial o arbitral y, con sujeción a la Norma Procesal que regule la audiencia dentro de la Jurisdicción competente de cada caso, en la cual se convoque y dentro de la misma, representar a su poderdante con plenas facultades, pudiendo analizar las propuestas, debatirlas y aprobarlas o rechazarlas y de igual manera formular propuestas y en todo caso, firmar las actas o documentos en los cuales quede consignado todo el desarrollo de la audiencia, lo aprobado o rechazado en la misma. TERCERO. Asistir personalmente o de manera virtual a las diligencias de Interrogatorios de Parte como representante legal de la poderdante y por lo tanto, tiene plenas facultades para absolver o contestar bajo la gravedad del juramento el interrogatorio de parte que le formule la parte demandante o demandada o en el

curso del proceso o el Juez, Magistrado o Arbitro o Árbitros del conocimiento o en instancia que se lleve, sean ponentes o conozcan el respectivo proceso judicial o arbitral y, podrá aportar los documentos de cualquier tipo que considere necesarios y que conforme a las norma procesal fueren pertinentes, tales como Audiencias de Conciliación Judicial, Audiencias Iniciales, de Instrucción y Juzgamiento (Artículo 372 y 373 del Código del Proceso) entre otras, Audiencias Iniciales y Audiencia de Pruebas(artículo 180 y 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) entre otras; Audiencia de Conciliación, Audiencia de Pruebas y Cualquier otra que convoquen los árbitros (ley 1563 de 2012) entre otras, ante cualquier jurisdicción, Ordinaria, Administrativa o Arbitral. CUARTO. Queda estipulado que el apoderado general en manera alguna tiene facultades para celebrar contratos y/o acuerdos mediante los cuales se transfieran, cedan, arrienden, permuten, hipotequen o que de cualquier forma se pretenda ceder y/o limitar los derechos que son propiedad exclusiva de la poderdante y mucho menos, cuando se pretenda comprometer su responsabilidad con este tipo de actos. QUINTO. Este poder no revoca de ninguna manera los anteriormente concedidos e inscritos que aparecen en el Certificado de existencia y representación legal.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 17/09/2018, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/10/2018 bajo el número 351.380 del libro respectivo, consta que la sociedad:
ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.
Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:
Cure Ríos Ligia María
Domicilio: Barranquilla
Fecha de configuración: 16 de Dic/bre de 2013

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.
Matrícula No: 4.478 DEL 1969/05/28
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 48 No 70 - 38
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3091999
Actividad Principal: Q861000
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Nombre:
CENTRO ONCOLOGICO CLINICA GENERAL DEL NORTE
Matrícula No: 267.944 DEL 1998/12/16
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 50 No 80 - 54
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3112948
Actividad Principal: Q861000
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Nombre:
UNIDAD DE ATENCION AMBULATORIA PUERTO COLOMBIA

Matrícula No: 267.945 DEL 1998/12/16
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 7 No 7 - 3
Municipio: Puerto colombia - Atlantico
Teléfono: 3869898
Actividad Principal: Q861000
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Nombre:
UNIDAD DE ATENCION AMBULATORIA PROGRAMA MAGISTERIO ATLANTICO
Matrícula No: 267.946 DEL 1998/12/16
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 49 C No 84 - 157
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3869898
Actividad Principal: Q861000
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Nombre:
UNIDAD DE ATENCION AMBULATORIA SANTO TOMAS
Matrícula No: 282.448 DEL 1999/09/30
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: Centro Medico del Oriente CL 7 No. 12 - 114
Municipio: Santo tomas - Atlantico
Teléfono: 8791123
Actividad Principal: Q861000
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Nombre:
UNIDAD DE ATENCION AMBULATORIA GENERAL DEL NORTE
Matrícula No: 328.563 DEL 2002/04/16
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 58 No 72 - 81
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3117666
Actividad Principal: Q861000
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Nombre:
UNIDAD DE ATENCION AMBULATORIA CENTRO MEDICO ORBE
Matrícula No: 331.780 DEL 2002/06/12
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 49 No 84 - 128
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3091999
Actividad Principal: Q861000
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Nombre:
UNIDAD DE ATENCION AMBULATORIA SOLEDAD
Matrícula No: 389.619 DEL 2005/04/09
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 30 No 29 - 30

Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3249061
Actividad Principal: Q861000
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Nombre:
ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.
Matrícula No: 416.603 DEL 2006/07/17
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 48 No 70 - 53
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 0000000
Actividad Principal: Q861000
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Nombre:
ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE SEDE CORDIALIDAD
Matrícula No: 420.138 DEL 2006/09/08
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 47 No 18 - 46
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3091616
Actividad Principal: Q861000
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Nombre:
UNIDAD DE ATENCION AMBULATORIA SABANALARGA
Matrícula No: 451.150 DEL 2008/01/29
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 23 No 34 - 56
Municipio: Sabanalarga - Atlantico
Teléfono: 8783113
Actividad Principal: Q861000
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Nombre:
UNIDAD DE ATENCION AMBULATORIA LOS ANDES
Matrícula No: 451.151 DEL 2008/01/29
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 57 No 25 - 105
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3869898
Actividad Principal: Q861000
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Nombre:
CENTRO DE ATENCION AMBULATORIA CALLE 30
Matrícula No: 484.435 DEL 2009/08/14
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 30 No 17 - 69
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3629244
Actividad Principal: Q861000
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Nombre:
CENTRO DE ATENCION DE HEMOFILIA
Matrícula No: 521.495 DEL 2011/05/13
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 48 No 69 - 69
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3683380
Actividad Principal: Q861000
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Nombre:
UNIDAD AMBULATORIA SEDE NORTE
Matrícula No: 537.682 DEL 2012/02/13
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 49 C No 84 - 128
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3869898
Actividad Principal: Q861000
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Nombre:
UNIDAD AMBULATORIA SEDE CAMPO DE LA CRUZ
Matrícula No: 537.737 DEL 2012/02/13
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 06 No 12 - 36
Municipio: Campo de la cruz - Atlantico
Teléfono: 3091999
Actividad Principal: Q861000
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Nombre:
UNIDAD DE ATENCION CONSULTA EXTERNA
Matrícula No: 566.543 DEL 2013/03/27
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 48 No 70 - 139
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3091999
Actividad Principal: Q861000
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Nombre:
UNIDAD DE ATENCION AMBULATORIA GENERAL DEL NORTE SEDE 2
Matrícula No: 576.347 DEL 2013/08/05
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 30 No 13 - 45
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3628730
Actividad Principal: Q861000
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Nombre:
TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLINICO CL. GENERAL DEL NORTE S.A
Matrícula No: 597.212 DEL 2014/05/19

Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 49 No 69 - 64
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3091999
Actividad Principal: Q861000
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Nombre:
NORTH PARKING
Matrícula No: 646.957 DEL 2016/05/24
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 48 No 70 - 115
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3025252
Actividad Principal: Q861000
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Nombre:
OCGN UNIDAD DE ATENCION AMBULATORIA SEDE MALAMBO
Matrícula No: 668.489 DEL 2017/03/01
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 10 A No 23 - 03
Municipio: Malambo - Atlantico
Teléfono: 3017894979
Actividad Principal: Q861000
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Nombre:
SEDE CLINICA GENERAL DE SOLEDAD
Matrícula No: 716.028 DEL 2018/09/19
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 30 No 29 - 30
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3249061
Actividad Principal: Q861000
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Nombre:
UNIDAD DE ATENCION AMBULATORIA SANTO TOMAS SEDE N° 2
Matrícula No: 719.249 DEL 2018/10/26
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 08 A No 06 - 29
Municipio: Santo tomas - Atlantico
Teléfono: 3091999
Actividad Principal: Q862100
(PL) ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

Nombre:
UNIDAD DE ATENCION AMBULATORIA GENERAL DEL NORTE SEDE 3
Matrícula No: 725.206 DEL 2019/01/29
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 58 No 72 - 105
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3004702782
Actividad Principal: Q861000
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Nombre:
INSTITUTO CARDIOVASCULAR CLINICA GENERAL DEL NORTE
Matrícula No: 729.823 DEL 2019/03/21
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 48 No 70 - 174
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3091999
Actividad Principal: Q861000
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Nombre:
ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE SEDE 2
Matrícula No: 738.408 DEL 2019/07/03
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 48 No 70 - 84
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3091999
Actividad Principal: Q861000
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 568.868.371.420,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: Q862100

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

